

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 10 de Noviembre de 2006

Año LXXXVII No. 90 Alcance I

No. 90 Alcance I Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 154 POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, EL REFINANCIAMIENTO DE SU CRÉDITO FIDEICOMISO EN UDI´S, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$109,069,633.78 (CIENTO NUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 78/100 M.N.), CON LA O LAS INSTITUCIONES BANCARIAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE LE OFREZCAN MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A LOS ASPECTOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y DE DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES...

4

DECRETO NÚMERO 155 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1º, PÁRRAFO TERCERO,

Precio del Ejemplar: \$10.76

CONTENIDO

(Continuación)

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	12
DECRETO NÚMERO 157 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXIX-H, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS	19
ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2006, POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO FEDERAL Y ESTATAL Y AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN LA ELABORACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, SE DESTINEN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CARRETERO DE CUATRO CARRILES MOZIMBA-PIE DE LA CUESTA, COMO UNA OBRA DE ALTA	B
PRIORIDAD	31
ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL 2006, POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DESECHA LA PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2005-2011	35
DECRETO NÚMERO 132 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR GENARO	

CONTENIDO

(Continuación)

RIVERA GALEANA EN CONTRA DE JUAN MANUEL SOLÍS MARTÍNEZ, JUEZ PRIMERO DE PAZ CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.....

44

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO 013/SO/20-10-2006, RELATIVO A LOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DE LOS CC. MARISELA REYES REYES, RAMÓN RAMOS PIEDRA, JORGE VALDEZ MÉNDEZ Y JESÚS FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, COMO DIRECTORES DE COMUNICACIÓN SOCIAL, JURÍDICO, COORDINACIÓN ELECTORAL E INFORMÁTICA, RESPECTIVAMENTE.

55

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 154 POR EL OUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUE-RRERO, EL REFINANCIAMIENTO DE SU CRÉDITO FIDEICOMISO UDI'S, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$109,069,633.78 (CIENTO NUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 78/100 M.N.), CON LA O INSTITUCIONES BANCARIAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO OUE LE OFREZCAN MEJORES CON-DICIONES EN CUANTO A LOS AS-PECTOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CON-GRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBE-RANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

Que en sesión celebrada el día 10 de octubre del 2006, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Ha-

cienda, presentaron al Pleno del Honorable Congreso del Estado el Dictamen con proyecto de Decreto, por el que se autoriza a la Comisión de Aqua Potable y Alcantarillado de Acapulco de Juárez, Guerrero, el refinanciamiento de su crédito fideicomiso en UDI'S, hasta por la cantidad de \$109,069,633.78 (Ciento Nueve Millones Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Tres Pesos 78/100 M.N.), con la o las Instituciones Bancarias del Sistema Financiero Mexicano que le ofrezcan mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos en las circunstancias actuales, en los siguientes términos:

"Que por oficio sin número de fecha diez de mayo del año dos mil seis el Ciudadano Miquel Angel Castro Salas, Director y Secretario Técnico del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Acapulco, solicitó la autorización al Honorable Congreso del Estado, para que se refinanciara un crédito simple con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS S.N.C), hasta por la Cantidad de \$114'690,000.00 (Ciento Catorce Millones Seiscientos Noventa

Mil Pesos 00/100 M.N), así como para que el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez Guerrero, participe con el carácter de deudor solidario cientos Noventa Mil pesos 00/ respecto a las obligaciones que el Organismo Operador contraiga con el refinanciamiento.

Que en sesión de fecha dieciocho de mayo del año dos mil seis, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la solicitud de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/928/ 2006 de misma fecha, suscrito por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión de Hacienda, para su análisis, discusión y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente.

Que en el escrito de preseñala:

"...conforme a la legislación vigente para estos casos, atentamente le solicito se presente a la consideración de los Señores Diputados de la Actual Legislatura, la solicitud que con todo respeto hacemos, para que se expida el Decreto Correspondiente que permita a la Comisión de Agua anterior, se deberán hacer Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (CAPAMA), la Contratación de un Crédito Crédito, hasta por la cantidad Simple con el Banco Nacional de de \$114'690,000.00, de un cré-

Obras V Servicios Públicos (BANOBRAS S.N.C.) hasta por la cantidad de \$114'690,000.00 (Ciento Catorce Millones, Seis-100), el que se destinará para refinanciar el saldo en pesos del crédito que tenemos contratados con esta Institución Bancaria..."

Que en los anexos de la solicitud de autorización que se exponen los nos ocupa, siguientes argumentos que la justifican:

"Primero. - Que por Acuerdo de fecha 22 de marzo del año 2005, el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, autorizó a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Acapulco, gestionar y obtener de Banobras, la reestructuración del Crédito Fideicomiso en UDI'S, que se tiene con esta Institución.

Segundo. - Que al respecto sentación de la solicitud se el Encargado del Despacho de la Delegación BANOBRAS, S.N.C en el Estado, informó que la gestión para el refinanciamiento del crédito antes referido, fue extemporáneo, debido a que el Decreto que emitió el H. Congreso del Estado se expidió hasta el mes de noviembre del 2005.

> Tercero. - Que debido a lo nuevas gestiones, para lograr este refinanciamiento del

dito documentado en unidades de inversión bajo el esquema UDI'S Fideicomiso, el que se destinará para refinanciar el saldo en pesos del crédito que se tiene contratados con BANO-BRAS.

Cuarto. - Que por lo anterior, en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de febrero, el Consejo de Administración de Ordinaria, celebrada con fecha Alcantarillado de Acapulco, aprobó autorizar al Director de CAPAMA, para gestionar y solicitud de autorización al BANOBRAS, S.N.C.

requisitos para que pueda darse este crédito es que el Ayunen deudor solidario de la CA-PAMA, por todas y cada una de las obligaciones que se deriven de la contratación del crédito mencionado.

Sexto. - que en este tenor, mediante oficio de fecha 20 de marzo del año 2006 dirigido al ciudadano Ing. Félix Salgado Macedonio Presidente Municipal Constitucional, el Ciudadano Ing. Miguel Ángel Castro Salas, Director y Secretario Técnico del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, solicitó la aprobación por parte del Cabildo Municipal, para que se le autorice hacer gestiones ante la Delegación Estatal del Banco

Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS), para obtener un "Refinanciamiento del crédito en UDI'S que se tiene con esa Institución.

Séptimo. - Que en virtud de anterior y para dar el trámite correspondiente establecido en la Reglamentación Interior del Cabildo, en Sesión la Comisión de Agua Potable y 31 de Marzo de 2006 se presentó ante el Cuerpo Edilicio como asunto de primera lectura la obtener el refinanciamiento Director de la CAPAMA, para del crédito contratado con llevar a cabo gestiones ante BANOBRAS, S.N.C, para lograr el Refinanciamiento del crédito Quinto. - Que uno de los en UDI'S que se tiene con esa Institución; acordándose turnar el asunto para su análisis, tamiento, debe constituirse discusión y emisión de Dictamen correspondiente a la Comisión de Hacienda.

> Octavo. - Que la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, después de allegarse de los elementos necesarios y de obtener información técnica por parte de funcionarios de la CAPAMA, con fecha 28 de abril del año en curso, Dictamino en sentido afirmativo respecto a la solicitud realizada por el Director de la CAPAMA, para lograr el "Refinanciamiento" del crédito que este Organismo Operador Municipal tiene contratados con esta Institución Crediticia."

> > Que este Honorable Congreso

del Estado, con fundamento en Financiamiento, emitiera dicla fracción XXXVIII del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 14 fracción VI, X v XI 52 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para autorizar a Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que contrate el refinanciamiento del crédito hasta por un monto de endeudamiento Servicios Públicos S.N.C (BANOBRAS), hasta por la cantidad de \$114'690,000.00 (Ciento Catorce Millones Seiscientos Noventa Mil Pesos 00/ 100 M.N).

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción IV, 86, Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión ñala: de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de decreto que crédito a contratar: recaerá a la solicitud referencia.

Que a efecto de dictaminar la presente solicitud de au- Pública Indirecta Municipal torización, esta Comisión Ordinaria de Hacienda mediante Financieros del Municipio de oficio sin número de fecha 5 de Acapulco de Juárez, Guerrero. junio del año en curso y términos del artículo 21 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero,

tamen respecto a la solicitud de autorización motivo del presente asunto.

Oue el Presidente del Comité Técnico de Financiamiento mediante oficio número SFA/CTF/ 011/2006, de fecha 28 de junio del año 2006, envió a esta Comisión el Dictamen Técnico, mediante el cual se emite opinión favorable y procedente para que el Organismo Público Municipal Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del con el Banco Nacional de Obras Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, realice el refinanciamiento de su deuda contraída en UDI'S con BANOBRAS, por la cantidad de \$114'690,000.00 (Ciento Catorce Millones Seiscientos Noventa Mil Pesos 00/ 100 M.N), más los accesorios financieros que resulten.

Que en lo que interesa el 87, 127, 129, 132 y 133, de la dictamen emitido por el Comité Técnico de Financiamiento se-

"...Características del

Tipo de Deuda:

Se clasifica como Deuda que se reflejará en los Estados

Cantidad:

Que la Comisión del Aqua solicitó al Comité Técnico de Potable y Alcantarillado del

Municipio Acapulco de Juárez hasta terminar las amortiza-(CAPAMA), gestionó un crédi- ciones correspondientes. cantidad la de \$114'690,000.00 de pesos más los accesorios financieros que la resulten.

Acreedor:

BANOBRAS, S.N.C.

Programa de Financiamiento:

crédito simple a largo plazo, de Acapulco de Juárez, Guepor lo que el Organismo Ope- rrero, para la reestructuración rador, manifiesta que es con la de su crédito fideicomiso en intención de refinanciar un UDI'S, por un monto de encrédito con esa misma institución bancaria obtenida en cional de Obras y Servicios pesos Moneda Nacional.

del crédito:

un año de gracia.

Para disponer del crédito condiciones suspensivas.

Garantía y/o avales:

de Juárez, en sesión de cabildo de fecha 28 de abril del 2006, solidario de dicho organismo.

Que de los antecedentes de presente solicitud de autorización de reestructuración se encuentra que con fecha 8 de noviembre del año 2005, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 612, mediante el cual fue autorizado el Organismo Operador Comisión de El tipo de Crédito es un Aqua Potable y Alcantarillado deudamiento con el Banco Naque se convertirá a Públicos S.N.C., hasta por la cantidad de \$114'690,000.00 (Ciento Catorce Millones Seis-Periodo o plazo de vigencia cientos Noventa Mil Pesos 00/ 100 M.N), mismo que fue aprobado en sesión del Honorable Congreso Hasta 10 años incluyendo del Estado, con fecha 14 de octubre del año 2005.

Que del estudio y análisis 20 días a partir de cumplir las realizado por la Comisión de Hacienda a la solicitud de autorización, se tiene que si bien es cierto que existe una autorización al respecto, tam-El Municipio de Acapulco bién lo es de que con fecha 11 de noviembre del año 2005, fue publicada en el Periódico Ofipor acuerdo del H. Cabildo cial del Gobierno del Estado la autorizó constituirse en deudor Ley número 616 de Deuda Pública Para el Estado de Guerrero, y por lo tanto el decreto de au-Garantía serán las torización otorgado mediante participaciones federales que decreto 612, al no haberse conle correspondan al Municipio cretado la reestructuración las cuales quedarán gravadas de la deuda, este quedaba desfasado de los requisitos exi- contraída con el Banco Nacional gidos por la Institución Ban- de Obras y Servicios S.N.C. caria Banco Nacional de Obras hasta (BANOBRAS), de ahí la nueva Millones Sesenta y Nueve Mil solicitud.

del año en curso los integrantes de esta Comisión Dictaminadora se reunieron con los CC. Ing. Miguel Ángel Castro Salas, Lic. Antonio Peláez Herrera, Director General y Director de Administración y Finanzas respectivamente de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (CA-PAMA), los cuales rindieron los estados financieros a la fecha del crédito en UDI'S contratado con BANOBRAS, teniendo un saldo de corte de \$109,069,633.78 (Ciento Nueve Millones Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Tres Pesos 78/100 M.N)

los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos que dadas las caracteristicas particulares del caso, como es la autorización otorgada mediante decreto número 612, la existencia de una nueva Ley (Ley de Deuda Publica Para el Estado de Guerrero) y la opinión favorable del Comité Técnico de Financiamiento, existen todas las condiciones para otorgar a favor de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Acapulco de Juárez, Guerrero, autorización para el refinanciamiento de su deuda en UDI'S,

por un monto Servicios Públicos S.N.C \$109,069,633.78 (Ciento Nueve Seiscientos Treinta v Pesos 78/100 M.N), con la o las Que con fecha 09 de Octubre Instituciones Bancarias del Sistema Financiero Mexicano que le ofrezcan mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos en las circunstancias actuales, y como deudor solidario al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, afectando en garantía las participaciones federales (del Ramo XXVIII) que le correspondan al Municipio.

> No pasa desapercibido para esta comisión, que ni en la solicitud de autorización ni en los antecedentes de la misma se encuentra señalado el plazo del Refinanciamiento del crédito, sin embargo y de acuerdo al dictamen emitido por el Comité Técnico de Financiamiento, estos consideran como periodo de vigencia del crédito un plazo de 10 años incluyéndose un año de gracia, por lo que consideramos pertinente establecer dicho pla-ZO."

> Que en sesiones de fechas 10 y 12 de octubre del 2006 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo esta

blecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la fracciones I y XIX de la Cons-Mesa Directiva, habiendo sido titución Política Local, y en fundado y motivado el Dictamen el artículo 8º fracción I de la con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Acapulco de Juárez, Guerrero, el refinanciamiento de su crédito fideicomiso en UDI'S, hasta por la cantidad de \$109,069,633.78 (Ciento Nueve Millones Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Tres Pesos 78/100 M.N.), con la o las Instituciones Bancarias del Sistema Financiero Mexicano que le ofrezcan mejores condiciones en cuanto a y Nueve Mil Seiscientos Treinta los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de la o las Instituciones Bancalos recursos en las circunstancias actuales."

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, este Honorable Congreso decreta y expide el siquiente:

DECRETO NÚMERO 154 POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUE-RRERO, EL REFINANCIAMIENTO DE SU CRÉDITO FIDEICOMISO UDI'S, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$109,069,633.78 (CIENTO NUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PE-SOS 78/100 M.N.), CON LA O LAS INSTITUCIONES BANCARIAS SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE LE OFREZCAN MEJORES CON-DICIONES EN CUANTO A LOS AS-PECTOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y DE DISPONIBILIDAD DE LOS RE-CURSOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a la Comisión de Aqua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el Refinanciamiento de su crédito hasta por la cantidad de \$109,069,633.78 (Ciento Nueve Millones Sesenta y Tres Pesos 78/100 M.N.), con rias del Sistema Financiero Mexicano que le ofrezcan mejores condiciones en cuanto a

los aspectos jurídicos, finan- con el refinanciamiento, quelos recursos en las circunstancias actuales:

Monto Máximo Autorizado: \$109,069,633.78 (Ciento Nueve Millones Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Tres Pesos 78/100 M.N.)

Plazo Máximo: 10 Años, incluyendo un año de gracia.

Esquema de Amortización: Amortizaciones crecientes de capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza a la Comisión de Agua Potable v Alcantarillado del Municipio de Acapulco, el refinanciamiento de su crédito fideicomiso en UDI'S a pesos bajo el esquema financiero señalado en el artículo anterior, por lo que el Comité Técnico de Financiamiento tendrá la facultad que le confiere la ley 616 de Deuda Pública Para el Estado de Guerrero, para dar seguimiento, asesoría y apoyar a este Organismo Público Descentralizado en el trámite de refinanciamiento ante las instituciones bancarias del sistema financiero mexicano que le ofrezcan mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos en las circunstancias actuales

ARTÍCULO TERCERO.- Respecto a las obligaciones que el dico Oficial del Gobierno del Organismo Operador contraiga Estado de Guerrero.

cieros y de disponibilidad de dará como deudor solidario el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, afectando en garantía las participaciones federales que le correspondan al Municipio, por lo que el Estado deja de ser deudor solidario, a partir de la aprobación del presente Decreto.

> ARTÍCULO CUARTO. - Inscríbase la garantía otorgada del empréstito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas v Municipios, conforme al reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en su caso, en los Registros Estatales y Municipales en que deba constar esta afectación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez Guerrero y al Organismo Operador CAPAMA para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese presente Decreto para su conocimiento general en el Periódel Honorable Poder Legisla- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO tivo, a los doce días del mes DE DECRETO POR EL OUE SE REde octubre del año dos mil FORMA EL ARTÍCULO 1º, PÁRRAFO seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JUAN JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ OTERO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ. Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO. FELIPE ORTÍZ MONTEALEGRE. Rúbrica.

Dado en el Salón de Sesiones DECRETO NÚMERO 155 POR EL QUE TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

> Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

> OUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CON-GRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBE-RANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

Que en sesión celebrada el día 10 de octubre del 2006, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron al Pleno del Honorable Congreso del Estado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 1º, Párrafo Tercero, de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Que por oficio número DGPL 59-II-4-2339, de fecha 25 de abril del año en curso, suscrito por los Diputados Patricia Garduño Morales v Marcos Morales Torres, en su calidad de Secretarios de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura

de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, enviaron a esta Quincuagésima Octava de este H. Congreso del Estado, Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Poder Legislativo del Estado Mexicanos, la Minuta Proyecto de Guerrero número 286, a esta de Decreto por el que se reforma el Artículo 1º, Párrafo Tercero, de la Constitución el análisis, estudio y ela-Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que tiene como objetivo neurálgico agregar a nuestro máximo ordenamiento jurídico, dentro del catálogo de prohibiciones por motivo de discriminación, el término "discapacidad", abarcando sus variantes conceptuales de deficiencia, discapacidad y minusvalía que presente cualquier individuo, que esté cobijado por el sistema normativo mexicano.

Que en sesión de fecha 09 de mayo de este año que corre, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura de este Congreso, tomó conocimiento de la Minuta Proyecto de Decreto referida y a través de la Oficialía Mayor, mandató su turno a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para la emisión del Dictamen con Provecto de Decreto correspondiente.

Que mediante oficio de esa fecha, número LVIII/ 1ER/OM/DPL/875/2006, signado

por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor en acato al acuerdo de la Mesa Directiva, remitió, con fundamento en los dispositivos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Comisión, la Minuta de referencia y su expediente, para boración del dictamen procedente.

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción III, 54 fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 1º, Párrafo Tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedente de la Cámara Diputados del H. Congreso de la Unión.

Oue la Comisión Dictaminadora, al entrar al análisis de la Minuta Proyecto de Decreto en comento, encontró, entre las Consideraciones que hicieron las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda, del Senado de la República, que:

"Que hoy más que nunca la humanidad entera reclama el respeto y la preservación de los derechos fundamentales de las personas. Siendo las personas con discapacidad un grupo social que merece toda nuestra una deficiencia de la capacidad atención y que demanda un marco jurídico que garantice eficacia de las políticas públicas que han de dirigirse para su incorporación y desarrollo sociales.

Que las personas con discapacidad tienen derecho a una para un individuo determinado, vida digna, libre, en condiciones de equidad, que les o discapacidad, que limita o permita desarrollar sus habilidades y capacidades a fin de integrarse a la sociedad y de poder disfrutar de los satisfactores básicos que ésta genera.

Que para efecto de precisar con toda objetividad las características propias de este grupo de personas y, de este modo, promover la tolerancia, el respeto a la diversidad e iqualdad de sus derechos y conocimientos, la Organización Mundial de la Salud (OMS) esdeficiencia, referencia a estas personas, confusiones e imprecisiones para efecto de preservar y hacer valer sus derechos.

acuerdo con la OMS, DEFICIENCIA es toda pérdida o manos, sin definir la carac-

anormalidad de una estructura o función psicológica o anatómica, por ejemplo la parálisis de brazos y piernas; define DISCAPACIDAD como toda restricción o ausencia, debido a de realizar una actividad en la la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano y la cual es causada o agravada por el entorno económico y social; por su parte, la MINUSVALÍA es considerada como una situación desventajosa consecuencia de una deficiencia impide el desempeño de un rol que es normal en su caso, y la cual depende de la edad, sexo y factores sociales y culturales, y por consiguiente, está en función de la relación entre las personas con discapacidad y su ambiente, por ejemplo, el caso de la reclusión en el hogar de la persona.

Según la OMS, CAPACIDADES DIFERENTES tenemos todos y en algún aspectos somos discapacitados sí no aplicamos los manuales de evaluación. Es por tableció la diferencia entre ello que este Organismo, avadiscapacidad y lado por instituciones públicas minusvalía. Conceptos con los y privadas, establece que el que indistintamente se hace término correcto a utilizar es el de PERSONA CON DISCAPACIDAD, lo que desde luego, acarrea ya sea mental, intelectual, sensorial o motriz. Por otra parte, el utilizar el concepto de "CAPACIDADES DIFERENTES" es correcto, pues ello no abarca a todos los seres huterística de la discapacidad.

Con base en lo anterior y a tono con 10 para estar establecido en los convenios internacionales, México ha adoptado el término "PERSONAS CON DISCAPACIDAD", para que los legisladores federales y locales asuman una sola terminología al referirse a este sector poblacional. Al respecto, en el Artículo 2º Fracción XI de la Ley General de Personas con Discapacidad se define a estas personas en los siquientes términos:

una deficiencia física mental y precisas para referirse a las o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de y hacer valer sus derechos ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y discapacitados social.

En consecuencia, resulta necesario homologar en este tenor nuestra Carta Magna para que en lugar de establecer la prohibición de discriminación a una persona motivada por sus "capacidades diferentes", se modifique este último término por el de "discapacidad" o no solamente para actualizar la Ley Fundamental, sino también, para estar en concordancia greso de la Unión, en las vacon la recientemente creada Ley General de las Personas con tuvo a bien emitir, destaca: Discapacidad.

Con base en el antes expuesto [sic] la presente Iniciativa se propone reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que en su Artículo 1º se cambie el término "capacidades diferentes" por "discapacidad" o "discapacidades".

Estas mismas Comisiones, en funciones de Dictaminadora de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en sus valoraciones coincidieron plenamente con esta Iniciativa, a fin de que nuestro ordenamiento fundamental Toda persona que presente contenga definiciones claras personas con discapacidad y de esta manera se puedan preservar fundamentales.

> Además, estimaron que los más aue representar una carga para el país, "constituyen un apoyo importante para el crecimiento económico, por lo que es necesario brindarles los elementos jurídicos y sociales para que en condiciones de iqualdad puedan demostrar sus cidades y habilidades".

Por su parte, la Comisión "discapacidades". Lo anterior de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Cámara de Diputados del Honorable Conloraciones del dictamen que

"De la exposición del ini-

ciante {se refiere a su autor, Senador Adalberto Arturo Madero Estudios Constitucionales y Quiroga, del Partido Acción Jurídicos, realizamos un es-Nacional), y de los razonamientos de las dictaminadoras senatoriales es menester actualizar nuestra Carta Magna para que ésta contenga definiciones claras y precisas para referirse a las personas que padecen algún tipo de discapacidad y que pueden preservar v hacer valer sus derechos fundamentales"

"No obstante lo anterior, en nuestro país existen más de dos millones de personas con discapacidad que necesitan un claridad y precisión sus características que los diferencie de los demás grupos sociales y con ello reafirmar que las personas con discapacidad nos aportan mucho en cuanto a su trabajo, creatividad, aptitudes y destreza física y mental porque constituyen un apoyo importante para el crecimiento económico de nuestro país y es necesario brindarles los elementos jurídicos y sociales para que en condiciones de igualdad demuestren habilidades."

integrantes de Comisión que dictamina, coinnaturaleza de los objetivos leyes y el rechazo radical y buscados en el dictamen aprobado absoluto a toda discriminación por el Senado de la República."

integrantes de la Comisión de tudio detallado a la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, consideramos procedente su aprobación, porque entendemos las Garantías de Iqualdad, en la que se ubica la propuesta que se estudia, en los términos en que la conceptúa la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando expresa que son:

"el conjunto de disposiciones constitucionales que, sobre la base de que las personas deben ser tratadas de conformidad con la situación marco jurídico que defina con jurídica en que se encuentren, establecen derechos en favor de los individuos y, correlativamente, obligaciones cargo del Estado, que se traducen en la imposibilidad de que éste, al ejecutar sus funciones, tome en cuenta características que entrañen un trato desigual para quienes se ubiquen en los supuestos contemplados por las leyes".

Además, por que la Comisión Estudios Constitucionales y Jurídicos observa que existe sus capacidades y la necesidad histórica de garantizar la igualdad de los hombres ante la ley, con toda la precisión a efecto de caminar hacia una convivencia social cidimos con la conveniencia y en el marco del imperio de las en cualquiera de sus variantes, ya que más allá de lo establecido Que una vez que los Diputados por el texto constitucional y

por la Ley General de Personas con Discapacidad, el Estado mexicano en atención al Artículo 133 de la propia Carta Fundamental, ha incorporado a su ordenamiento jurídico interno, diversos instrumentos internacionales relativos a la no discriminación. Entre tales instrumentos se mencionan a título ejemplificativo, el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo, Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación (1962), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1975) y la Convención sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra la Mujer (1981).

Que por las razones vertidas en los párrafos anteriores, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos determinamos aprobar en todas y cada una de sus partes la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 1º, Párrafo Tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedente de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión."

Que en sesiones de fechas 10 y 12 de octubre del 2006 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de

la Lev Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto el que se reforma por Artículo 1º, Párrafo Tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 155 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO

DECRETO POR EL DE OUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1º, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1º, párrafo tercero, de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 1º, Párrafo canos. Tercero de la Constitución Política de Constitución Política

Artículo 1º.- ...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen Rúbrica. étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las con- MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ. diciones de salud, la religión, Rúbrica. las opiniones, las preferencias, el estado civil o DIPUTADO SECRETARIO. cualquier otra que atente contra FELIPE ORTÍZ MONTEALEGRE. la dignidad humana y tenga por Rúbrica. objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Gírese oficio al Honorable Congreso la Constitución Política de de la Unión, para los efectos procedentes y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-

Dado en el Salón de Sesiones de los Estados Unidos Me- del Honorable Poder Legislaxicanos, para quedar como sigue: tivo, a los doce días del mes de octubre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JUAN JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ OTERO.

DIPUTADO SECRETARIO.

DECRETO NÚMERO 157 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DECRETO POR EL OUE REFORMA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXIX-H, DE LA CONSTITUCIÓN PO-LÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

OUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CON-GRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBE-RANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

Que en sesión celebrada el día 10 de octubre del 2006, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron al Pleno del Honorable Congreso del Estado el de mayo de este año que corre, Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en a la Comisión de Estudios Conslos siguientes términos:

DGPL 59-II-4-2358, de fecha 26 de abril del año en curso, suscrito por los Diputados Patricia Garduño Morales y Marcos misma fecha, número LVIII/ Morales Torres, en su calidad 1ER/OM/DPL/874/2006, signado de Secretarios de la Mesa Di- por el Licenciado José Luis

de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, enviaron a esta Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 73 Fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que tiene como objetivo primordial el agregar a las facultades de los tribunales de lo contenciosoadministrativos, instituidos por el Congreso de la Unión, el imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley.

Que en sesión de fecha 09 el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura de Congreso, tomó conocimiento de la Minuta Proyecto de Decreto referida y a través de la Oficialía Mayor, mandató su turno titucionales y Jurídicos, para la emisión del Dictamen con "Que por oficio número Proyecto de Decreto correspondiente.

Oue mediante oficio de esa rectiva de la LIX Legislatura Barroso Merlín, Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado, Directiva, remitió, con fundamento en los dispositivos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, a esta Comisión, la Minuta de referencia y su expediente, para el análisis, estudio y elaboración del dictamen procedente.

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción III, 54 fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Minuta Proyecto de Decreto por 73 Fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Es-Unión.

Que la Comisión Dictaminadora, al entrar al análisis de la Minuta Proyecto de Decreto las Consideraciones que hicieron las Comisiones Unidas nistrativa tienen los Tribude Puntos Constitucionales, Justicia, Estudios Legislativos nistrativo, concuerdan en que y Estudios Legislativos Pri- éstos, son una instancia jumera, en funciones de Dicta- risdiccional idónea para el minadora, del Senado de la Re- conocimiento de los procedipública, que:

"II.-

En este sentido, no pasa en acato al acuerdo de la Mesa desapercibido para los dictaminadores que el objetivo principal de estas iniciativas de reforma constitucional, consiste en adicionar las facultades conferidas al Congreso de la Unión, para expedir leyes que establezcan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para imponer sanciones administrativas a los servidores públicos.

Sobre el particular, re-Estudios Constitucionales y sulta evidente que los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, han desempeñando Dictamen correspondiente a la con gran eficacia el control de la legalidad de los actos emael que se reforma el Artículo nados al interior de la Administración Pública, mediante la substanciación de los procetados Unidos Mexicanos, pro- dimientos de su competencia, cedente de la Cámara de Di-circunstancia que a su vez ha putados del H. Congreso de la permitido el fortalecimiento y transformación de dichos órjurisdiccionales. ganos

Estas dictaminadoras, tomando en consideración el en comento, encontró, entre desempeño, reputación y experiencia que en materia adminales de lo Contencioso Admimientos disciplinarios de los servidores públicos, por lo que de ser el caso, se impongan las sanciones correspondientes.

A efecto de evitar que en el futuro, se cuestione ante las instancias competentes la constitucionalidad, legalidad y validez de los actos que en el ejercicio de sus facultades llevan a cabo los Tribunales Contencioso-Administrativo, en materia de responsabilidades ner, en su caso, previa susadministrativas de los servidores públicos, estas Comisiones coinciden en la necesidad de incorporar en el texto constitucional a facultad expresa para imponer las sanciones disciplinarias que presente dictamen. resulten sobre el particular.

congruencia con 10 mencionado, se estima oportuno destacar que tanto el Titular del Ejecutivo Federal como el Senador Héctor Michel Camarena, presentaron por separado sendas iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se establecía un nuevo esquema en materia de responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, tomando en consideración que nuestra Norma Suprema, en su Artículo 113 dispone que las Leyes sobre responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones

como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

En ese tenor, tanto Iniciativa del Senador Héctor Michel Camarena como la del Titular del Ejecutivo Federal han propuesto que corresponda al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, impotanciación del proceso disciplinario, las sanciones administrativas en materia disciplinaria de los servidores públicos, situación que será objeto de modificación en el

> II.-....

De este modo a juicio de los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, propuestas en estudio, deben constituirse en el instrumento jurídico que asegure a sociedad, la eficacia de mecanismos de registro, investigación y atención a quejas y denuncias presentadas, con el firme propósito de combatir la corrupción y fomentar la transparencia y el desarrollo administrativo de la gestión pública, otorgando de esta forma una estrategia integral soportada en una base jurídica e institucional que permita actuar con la profundidad y solidez necesarias para obtener resultados claros que permitan prevenir y sancionar aplicables, por los actos y conductas irregulares de los omisiones en que incurran, así Servidores Públicos de la Administración Pública Federal. este tipo de resoluciones.

.

importante subrayar que el establecimiento de un esquema jurídico en materia de responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, tendiente a perfeccionar la imposición de sanciones éste, terminar con la subordinación y dependencia jerárquica existente en la actualidad, entre las autoridades encargadas de detectar las conductas indebidas los de Servidores Públicos y facultadas para aplicar dichas Constitucionales, Justicia, sanciones, vendría a respuesta al señalamiento que tudios Legislativos Primera, se ha venido formulando por la en funciones de Dictaminadora, sociedad, en el sentido de que del Senado de la República, la administración de justicia llevaron a cabo las siguientes: en esta materia debe estar encomendada a una autoridad MODIFICACIONES: imparcial.

III.- De tal suerte, los deraciones expuestas que dictaminan comparten la intención de establecer un esquema jurídico a partir de modificar el sistema jurídico instancias y procedimientos de responsabilidades adminisindependientes entre sí, capaces de llevar a cabo el desahogo de la justicia administrativa normativo de distribución de en el ámbito de probables competencias entre distintas responsabilidades de los servidores públicos, garantizando plena autonomía de acción y se trate, y de esta forma decisión, reforzando de esta conferir mayor certeza a la forma los valores de imparcialidad, seguridad y credibilidad que deben regir en

Por lo anterior, es importante señalar que los inte-Bajo este esquema, resulta grantes de las Comisiones que dictaminan, manifiestan conformidad con el ánimo de los iniciadores, en el sentido de que las autoridades sancionadoras, deberán guardar plena independencia respecto de la autoridad encargada de invesadministrativas, buscando con tigar las conductas indebidas de los servidores públicos, facultando para ello a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

> En este tenor, las Colas misiones Unidas de Puntos dar Estudios Legislativos y Es-

I.- Conforme A las consipresente dictamen, estas Comisiones estiman necesario trativas vigente, para que evolucione hacia un marco autoridades, de acuerdo con la etapa del procedimiento de que función del Estado y seguridad jurídica al Servidor Público.

En este sentido, es conveniente que la instancia que conozca de la aplicación de las sanciones administrativas que determine la ley, lo sea un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con la característica propia de éstos, como lo es, la plena autonomía para dictar sus fallos.

el ejercicio de la atribución sancionadora le daría en el ámbito administrativo, la naturaleza de un tribunal de plena jurisdicción, se considera que esta facultad debe ser conferida a una instancia especializada y no a un tribunal va existente que conoce de otras materias, a efecto de que responda de manera pronta y administrar la justicia administrativa, tal y como lo ordena el Artículo 17 Constitucional.

además, que la función preponderante de otros tribunales de lo contencioso administrativo, relacionada con el conocimiento de procesos impugnativos de los actos administrativos que vulneran los intereses de los particulares, no se desvirtúe.

II. - Por su parte, respecto a la propuesta de reforma al Artículo 113 Constitucional cabe comentar que éste sienta

administrativas de los Servidores Públicos, señalando los principios torales del sistema de responsabilidades en esta materia y reservando al ámbito legislativo su desarrollo.

De esta forma, puede entenderse que dicho precepto Constitucional constituye una norma que faculta a los diversos Sin embargo, toda vez que órganos legislativos en el ámbito de su competencia, para establecer las obligaciones de todos aquellos que desempeñen función pública, una sanciones que se impondrán en caso de contravención a las mismas, así como el procedimiento y las autoridades facultadas para imponerlas.

Conforme a lo anterior, expedida a la delicada labor de este órgano legislativo ha considerado que la propuesta de reforma al Artículo 73, Fracción XXIX-H Constitucional, que otorgaría a los tribunales de carácter contencioso admianterior permitiría nistrativo la facultad de conocer de los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, por sí mismo constituiría una propuesta viable y suficiente para permitir que mediante la legislación federal se desarrollará la facultad de estas autoridades para instaurar este tipo de procedimientos, de conformidad con lo señalado por el propio Artículo 113 Constitucional vigente, sin que por lo las bases del régimen jurídico tanto, sea necesario proponer en materia de responsabilidades al Pleno de esta H. Asamblea la propuesta de reforma al último de los preceptos constitucionales citados.

Ello es así, en virtud de cómo se comentó anteriormente, la redacción actual del Artículo 113 Constitucional, sienta las bases para la aplicación del régimen de responsabilidades administrativas de los Servila parte conducente, entre otras cuestiones, que la Ley deberá señalar quienes serán las autoridades facultadas para llevar a cabo el procedimiento por el cual determine la responsabilidad de un Servidor Público.

En este sentido, se estima que si a nivel constitucional se prevé la facultad de tribunales administrativos de instaurar esta clase de procedimientos de responsabilidad administrativa, misma podría desarrollarse a través de la legislación ordinaria, va no sería necesario instrumentar adecuación alguna al Artículo 113 Constitucional, puesto que se seguirían respetando las bases señaladas en la materia por este precepto.

Por otra parte, es importante puntualizar que la propuesta de reforma al precepto antes referido, en los términos propuestos, se estima resautoridades competentes para con sobre la materia se expidan, a tamen, toda vez que dichas Ini-

las administrativas y jurisdiccionales, se excluiría a otras autoridades facultadas para aplicar tales ordenamientos, como lo son en el ámbito de su competencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal, el Instituto Federal Electoral, la Auditoria Superior de la Federación, la Codores Públicos, señalando en misión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las Cámaras que componen en este H. Poder Legislativo Federal.

> Autoridades, que de estimarse viable la propuesta de reforma al artículo 113 Constitucional, carecerían de sustento constitucional conocer, sustanciar e imponer las sanciones administrativas que correspondan, en lo relativo al incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo comisión en el seno de las mismas.

Por todo lo anterior, las suscritas Comisiones Unidas Puntos Constitucionales, Justicia, Estudios Legislativos y Estudios Legislativos Primera, se pronuncian a favor de la Iniciativa de reforma constitucional al Artículo 73; Fracción XXIX-H presentada por el Senador Héctor Michel Camarena y la diversa presentada trictiva, ya que al acotar como por el Poder Ejecutivo Federal, modificaciones las la aplicación de las leyes que realizadas en el presente Dicciativas tienden a fortalecer tucionales y Jurídicos de la el régimen de responsabilidades Cámara de Diputados del Hoadministrativas a nivel federal norable Congreso de la Unión, y con ello, la vida democrática en funciones de Cámara Rede nuestro país, fortaleciendo visora, en las valoraciones las garantías de legalidad y del dictamen que tuvo a bien seguridad jurídica en estos procesos, al establecer una distribución de competencias más adecuada en el ámbito administrativo...

celebrada por la Cámara de por los iniciantes en sus co-Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el día 28 de marzo del año en curso, fue aprobado por ésta, el dictamen que presentaron en funciones de Dictaminadora, las Comi- actos de autoridad ha represiones Unidas de Puntos Constitucionales, Justicia, Estudios Legislativos y Estudios de tribunales administrativos Legislativos Primera, remitiéndose para tal efecto a la Cámara de Diputados, en su función de Cámara Revisora, misma que fue recepcionada el día 30 de marzo del año que corre y turnada en su interior, a la Comisión de Puntos Constitucionales para el trámite Orgánica.

Con fecha 19 de abril de este año, la Comisión de Puntos Constitucionales y Jurídicos de la Minuta con Provecto de los Servidores Públicos. Decreto de referencia.

En este orden de ideas, la

emitir, anota:

En este sentido esta Comisión Dictaminadora coincide Ergo, en su sesión pública con las apreciaciones vertidas rrespondientes exposiciones de motivos, entre las que destaca la justipreciación de los avances que en materia de control de la legalidad de los sentado la evolución histórica que ha observado la existencia con facultades para emitir fallos con plena autonomía, tal como lo demuestran las reformas constitucionales de 1967, 1974, 1987, 1993 y 1999.

.

Atento a lo anterior esta legal a que la convoca su Ley Dictaminadora, de manera similar a la colegisladora, estima que un tribunal de lo contencioso-administrativo constituiría la instancia idónea para el conocimiento de aquellos del Honorable Congreso de la procedimientos disciplinarios Unión, dio el trámite de recibo tendientes a establecer sancorrespondiente y aprobó ciones derivados de responiniciar el estudio y dictamen sabilidad administrativa de

Con ello se conseguiría en Comisión de Estudios Consti- esencia.... evitar que la imposición de sanciones derivadas de responsabilidades administrativas en que incurran Servidores Públicos sea realizada por la misma autoridad que detectó la presunción de tal responsabilidad, y que en su caso la investigó y presuntivamente determinó, es decir, impedir el que tal autoridad se constituya en juez y parte.

Considerando el que esta atribución que, a través de la acción legislativa, se propone asignarle a un tribunal contencioso-administrativo implicaría el que este tuviese plena jurisdicción toda vez que sus resoluciones trascenderían los efectos meramente declarativos, resulta del todo conveniente reformar en consonancia el texto de la Fracción XXIX-H del Artículo 73 de nuestra Ley Fundamental.

Ello con la finalidad e establecer expresamente la facultad de tal órgano materialmente jurisdiccional para imponer aquellas sanciones que determine la ley. Con esto se lograría que los actos de autoridad emanados de este tribunal tuviesen un fundamento constitucional incontrovertible despejando de esta manera cualquier duda sobre la legitimidad normativa de sus disposiciones y contribuyendo, sin duda, a robustecer la constitucionalidad y legalidad de los actos derivados del régimen en materia de res-

de los Servidores Públicos.

En tal virtud, en la investigación, determinación, e imposición de sanciones a Servidores Públicos derivados de las correspondientes responsabilidades administrativas concurrirían la autoridad propiamente ejecutiva, así como otra, que siendo formalmente ejecutiva es, sin embargo, materialmente jurisdiccional.

Que con fecha 26 de abril del año que corre, en sesión celebrada en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 73 Fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y fue turnada, para efectos constitucionales a las Legislaturas de los Estados para los efectos constitucionales.

Que una vez que los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, realizamos un estudio detallado al expediente que contiene Minuta Proyecto de Decreto de referencia, consideramos procedente su aprobación, porque el Tribunal de lo Contencioso Administrativo se crea como órgano de Control de la legalidad, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos en contra de los actos de carácter administrativo o fiscal, ponsabilidad administrativas emanados de dependencias del

Poder Ejecutivo, que afecten sus derechos e intereses legítimos de los gobernados en virtud de que la administración pública y los órganos públicos están subordinados a la Ley, por lo que el particular tiene el derecho a que los órganos administrativos se sujeten a ella, y se cumplan todos y cada uno de los principios de legalidad y los elementos propios de los actos administrativos teniendo en el Tribunal de lo Contencioso el Órgano Jurisdiccional competente para conocer de los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto o resolución de carácter administrativo o fiscal de las dependencias antes precisadas que en el ejercicio de sus funciones dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la administración pública federal, en perjuicio de los particulares.

Que el sistema actual del contencioso administrativo mexicano, se inició con la creación del Tribunal Fiscal de la Federación por la Ley de Justicia Fiscal de 27 de agosto de 1936, que introdujo un organismo jurisdiccional dentro de la esfera formal de la administración, para dirimir las controversias entre la misma administración, y los causantes, en sus comienzos, estrictamente en materia tributaria federal, y con el carácter de órgano de jurisdicción cializados y excepcionalmente

delegada, es decir, que dictaba sus fallos a nombre del gobierno federal. En un principio se discutió la constitucionalidad del citado Tribunal Fiscal, pero en forma indirecta fue elevado a rango constitucional con la reforma del 30 de diciembre de 1946, al Artículo 104, Fracción I, de la Constitución Federal y esta situación culminó con la posterior reforma al mismo precepto por Decreto que entró en vigor en octubre de 1968, en cuya parte relativa se dispone "Las leves federales podrán instituir tribunales de lo contenciosoadministrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal o del Distrito Federal y los particulares, estableciendo las normas de su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones".

La Comisión Dictaminadora, sostiene que acuerdo con el sistema actualmente en vigor en el ordenamiento mexicano, el Procedimiento Contencioso Administrativo, puede dividirse en dos grandes sectores:

A.- En primer término determinados actos y resoluciones de la administración pública, tanto federal, como local, pueden impugnarse ante tribunales administrativos espeante los jueces ordinarios.

impugnación ante dichos tribunales, deben combatirse a través del juicio de amparo de manera inmediata.

Por otro lado, la Comisión Dictaminadora advierte que la vigente Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos {reglamentaria del Título IV demuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos}, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de marzo del 2002, otorga a la Secretaría de la Función Publica y a los órganos internos de control, las facultades para vigilar, acusar, investigar, determinar responsabilidades e imponer sanciones a los Servidores Públicos, lo cual evidentemente los convierte en "juez" y "pare", en los procedimientos disciplinarios, toda vez que se entiende por JUEZ al servidor público que participa en la administración de justicia con la potestad de aplicar el derecho por la vía del proceso y que es independiente e imparcial respecto del asunto controvertido y por PARTE a aquella persona que interviene en un al otorgar la imposición de proceso con la intención de que se emita una sentencia a su favor, esto es, es un sujeto contencioso administrativo, parcial en la relación jurídico- como un órgano especializado procesal.

En tal razón, la Comisión Estudios Constitucionales B.- Los restantes actos y y Jurídicos, concluye, que a la resoluciones, al no admitir su fecha impera una inadecuada impartición de justicia en materia de responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos; primero, porque no es un tribunal el que administra justicia a los Servidores Públicos; en segundo lugar, porque es una misma autoridad la que acusa, investiga, sustancia procedimientos y sanciona (es decir, la Secretaría de la Función Pública} y porque en tercer lugar, los tribunales de lo contencioso administrativo, sólo emiten respecto a los servidores públicos actos meramente declarativos, cuando pueden anular, confirmar o modificar las resoluciones emitidas por las autoridades administrativas.

> Por lo que la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, estima que la propuesta hecha por sus iniciantes y mejorada por el Honorable Congreso de la Unión, representa una consolidación a nuestro régimen democrático al rantizar el ideal de justicia pronta y expedita como lo demanda el Artículo 17 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, sanciones administrativas, también al tribunal de en decir el derecho.

Que por las razones vertidas en los párrafos anteriores, Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos determinaron aprobar en todas y cada por una de sus partes la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 73 Fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedente de Diputados del H. Congreso de la fracciones I y XIX de la Cons-Unión."

10 y 12 de octubre del 2006 el Dictamen en desahogo recibió lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de DECRETO NÚMERO 157 POR EL QUE con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose Declaratoria siquiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137,

párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado los integrantes de la Comisión el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto el que se reforma Artículo 73 Fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo la Cámara de dispuesto por los artículos 47 titución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Oue en sesiones de fechas Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, este Honorable primera y dispensa de la segunda Congreso decreta y expide el siquiente:

la Ley Orgánica del Poder SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO Legislativo del Estado de DE DECRETO POR EL QUE SE RE-Guerrero, la Presidencia de la FORMA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN Mesa Directiva, habiendo sido XXIX-H, DE LA CONSTITUCIÓN POfundado y motivado el Dictamen LÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

> Artículo Único. - Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73 fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"ARTÍCULO ÚNICO.- Se representado reserva de ar- forma el Artículo 73, fracción tículos, la Presidencia de la XXIX-H, de la Constitución Mesa Directiva del Honorable Política de los Estados Unidos Congreso del Estado realizó la Mexicanos, para quedar como

Artículo 73.- ...

I a XXIX-G.- ...

XXIX-H.- Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía de la Unión, para los efectos para dictar sus fallos, y que procedentes y en cumplimiento tengan a su cargo dirimir las de lo dispuesto por el artículo controversias que se susciten 135 de la Constitución Política entre la administración pública de los Estados Unidos Mexifederal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa del Honorable Poder Legislaque determine la le, estable- tivo, a los doce días del mes ciendo normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones.

XXIX-I a XXX.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en DIPUTADO SECRETARIO. el Diario Oficial de la Fede- FELIPE ORTÍZ MONTEALEGRE. ración.

SEGUNDO. - En tanto no se modifique la legislación que regula la materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos federales, ésta continuará rigiéndose por las disposiciones legales vigentes al momento de su aplicación."

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

ARTICULO SEGUNDO. - Gírese oficio al Honorable Congreso canos.

Dado en el Salón de Sesiones de octubre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE. JUAN JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ OTERO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ. Rúbrica.

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA destinen los recursos nece-10 DE OCTUBRE DEL 2006, POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO FEDERAL Y ESTATAL Y AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN LA ELABORACIÓN, ANÁLISIS Y APRO-BACIÓN DEL PRESUPUESTO EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, SE DESTINEN LOS RECURSOS NECE-SARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CARRETERO DE CUATRO CARRILES MOZIMBA-PIE DE CUESTA, COMO UNA OBRA DE ALTA PRIORIDAD.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre v Legislativo.

LEGISLATURA AL HONORABLE CON-GRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBE-RANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 10 de octubre del 2006, los Ciudadanos Diputados Fermín Gerardo Alvarado Arroyo y María además de tener la mejor puesta de Lourdes Ramírez Terán, presentaron la propuesta de Acuerdo con la Costa Grande de Guerrero, Parlamentario por el que se ha sufrido un afrentoso olvido exhorta a los Titulares de los Poderes Ejecutivo Federal y citar un caso, esta zona no Estatal y al Honorable Congreso cuenta siquiera con un centro de la Unión, para que en la hospitalario que garantice el elaboración, análisis y apro- derecho a la atención de la bación del Presupuesto de salud, que consagran nuestros Egresos de la Federación se ordenamientos básicos.

sarios para la construcción del tramo carretero de cuatro carriles Mozimba-Pie de Cuesta, como una obra de alta prioridad, en los siguientes términos:

"Que el turismo, constituye la columna vertebral de la economía estatal y contribuye en el impacto a otros renglones como la agricultura, pesca, ganadería y servicios.

Que Acapulco, como motor turístico del Estado, arrancó como destino de playa, fundamentalmente, en los años cuarenta, dotando, no sólo a nuestro Estado, sino a México Soberano de Guerrero. - Poder entero, de una promoción internacional, que se ha confirmado en el transcurso del tiempo, LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA hasta convertirlo en el segundo destino de preferencia nacional.

> Que aún con las espléndidas bondades que como destino turístico ofrece Acapulco mundo entero, padece graves insuficiencias de desarrollo, pues en tanto que el Acapulco Tradicional y su Zona Poniente, del sol en el mundo y conectar por décadas, pues, tan solo por

Oue esta circunstancia de falta de distribución de un desarrollo armónico, acusa una irresponsable y desarticulada en sus tres niveles, circunstancia que el mismo Programa Sectorial de Turismo, acepta, pues al referirse a nuestro paradisíaco puerto, delata que "enfrenta problemas que le restan competitividad en materia de imagen urbana, transporte público, vialidades, confinación de desechos sólidos, plantas de tratamiento, drenaje y alcantarillado, autopista en condiciones lamentables con alto costo de peaje y problemas de seguridad pública"1

Que en el Proyecto del Predel Estado, presentado a esta Alta Soberanía, por el Titular de la Administración Pública, se insistió en aplicar sendos recursos a destinos turísticos como Acapulco, al anunciar que, los recursos de los guerrerenses servirían, de empleo y mantener y ampliar la infraestructura básica..."

Que en los objetivos y acciones para el desarrollo Estado, el Ejecutivo ha turístico de la Costa Grande.

teriores definiciones, aprecio en el presupuesto del Gobierno del Estado 2005, ni en el del 2006, ningún recurso política de desarrollo urbano orientado a iniciar el Proyecto de Ampliación a cuatro carriles del tramo carretero Mozimba-Pie de la Cuesta, ni ningún esfuerzo de gestión oficial con ese propósito.

Que es sorprendente que el Ejecutivo Estatal reconozca, en entrevista radiofónica remedio ambiente, recolección y ciente, que, incluso, no existe el Proyecto de esta obra, lo que en otras palabras significa, el tácito reconocimiento de que su Gobierno, no la ha estimado como prioritaria.

Que el propio Ejecutivo del Estado, ha dicho que esa obra entraña un alto costo, supuesto de Egresos del Gobierno pero no dice la cantidad exacta de la misma y que, por ello, para él, es más factible la construcción de la carretera periférica, pero de cuota, lo que significaría que los acapulqueños tendrían que pagar diariamente varias decenas de entre pesos por su uso, claro, una otros, para: "fortalecer al vez construida, por que, aún, sector turismo principal fuente esta carretera de cuota no se ha retomado oficialmente, ni hay fecha formal para ello.

Que, pese a que el Congreso de la Unión, en años inmediatos anteriores, para equilibrar establecido como uno de los estas incongruentes políticas grandes ejes, el desarrollo discriminatorias, ha destinado, millonarios recursos para la construcción de la vialidad Que no obstante las an- Mozimba-Pie de la Cuesta; estos

nunca han llegado, por que los operadores de los recursos federales, han privilegiado mantener una terca y errática política, postergando con ello, el alivio a las necesidades en materia de infraestructura y servicios que han reclamado sin éxito, amplios sectores poblacionales, a los que se ha venido viendo como ciudadanos de segunda o de tercera.

Que esta Legislatura, consciente de la extrema necesidad, -como lo planteara el genio visionario de Morelos-, de moderar, la opulencia y la indigencia, equilibrando el desarrollo urbano de Acapulco, y pugnando por la construcción de la carretera de cuatro carriles Mozimba-Pie de la Cueshace suyo, el primer propósito consignado por el Plan de Desarrollo Municipal de Acapulco, en el sentido de construir un "gobierno local alerta a la voz social de Acapulco, apoyado en la planeación estratégica del desarrollo"

Por lo anteriormente exestimamos de vital puesto, necesidad, exhortar al Ejecutivo Federal y Estatal y al H. Ayuntamiento Municipal de a los Titulares de los Poderes Acapulco, Gro; a que programen para el ejercicio fiscal 2007, como un asunto de alta prioridad, la construcción de la ración, análisis y aprobación carretera de cuatro carriles Mozimba-Pie de la Cuesta, y que la Federación para el Ejercicio informen, a la brevedad posible,

parámetros democráticos inspiran la rendición y transparencia de cuentas, el costo exacto que tendría la obra y el monto que se destinara para este propósito en el Presupuesto de Egresos 2007."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 10 de octubre del 2006, la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, todos y cada uno de sus términos, la Propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por los Ciudadanos Diputados Fermín Gerardo Alvarado Arroyo y María de Lourdes Ramírez Terán.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, decreta y expide el siquiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- Se emite exhorto Ejecutivo Federal y Estatal y al Honorable Congreso de la Unión, para que en la elabodel Presupuesto de Egresos de Fiscal 2007, se destinen los de manera clara y dentro de los recursos necesarios para la

construcción del tramo una obra de alta prioridad.

SEGUNDO . -Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo quese el presente Acuerdo Parque haga llegar a esta So- Oficial del Gobierno del Estado beranía, el proyecto y monto y en dos diarios de circulación del costo de la construcción de estatal. la carretera de cuatro carriles Mozimba-Pie de la Cuesta, así como el monto de los recursos del Honorable Poder Legislaetiquetados en el Presupuesto tivo, a los diez días del mes 2007, y autorice la comparecencia del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en la Comisión corres- DIPUTADO PRESIDENTE. pondiente, para que explique JUAN JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ el proyecto, las estrategias e OTERO. impacto social de esta obra.

TERCERO. - Se exhorta al DIPUTADO SECRETARIO. Honorable Ayuntamiento de MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ. Acapulco, para que en la elaboración de su Programa de Obras del 2007, contemple la DIPUTADO SECRETARIO. concurrencia financiera proce- SERGIO DOLORES FLORES. dente para la construcción de Rúbrica. la carretera de cuatro carriles Mozimba-Pie de la Cuesta.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuní quese el presente Acuerdo Parlamentario al Honorable Congreso de la Unión y a los Titulares de la Administración Pública Federal, Estatal y

ca- Municipal de Acapulco de Juárez, rretero de cuatro carriles Mo- Guerrero, para su conocimiento zimba-Pie de la Cuesta, como y efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - Publídel Gobierno de Guerrero, para lamentario en el Periódico

> Dado en el Salón de Sesiones de octubre del año dos mil seis.

> Rúbrica.

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL 2006, POR EL OUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DESECHA LA PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL SE-DEL GUIMIENTO Y EVALUACIÓN PLAN ESTATAL DE **DESARROLLO** 2005-2011.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero. - Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CON-GRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBE-RANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

Que en sesión celebrada el día 10 de octubre del 2006, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, presentaron un Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se propone la creación de una Comisión Especial para el Seguimiento y Evaluación del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, bajo los siguientes términos:

"Que con fecha 8 de diciembre del 2005, el Diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de de Acuerdo correspondiente. sus facultades que le confieren

los artículos 46, 137 segundo párrafo y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentó ante la Plenaria, la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que se propone la creación de una Comisión Especial para el Seguimiento y Evaluación del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011.

Que en sesión de fecha 8 de diciembre del 2005, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Propuesta de Acuerdo Parlamentario, habiéndose turnado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número LVIII/ 1er/OM/DPL/098/2005, signado por la Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión de Gobierno para su análisis y emisión de Dictamen y proyecto de Acuerdo correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción I, 51 párrafo tercero fracciones I y XII, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Gobierno en uso de sus facultades analizó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario de referencia v emitió el Dictamen con proyecto

Que realizada la primera y con Proyecto de Acuerdo pre-Gobierno, el Pleno de esta Legislatura en sesión de fecha económico y social; abatir los 28 de septiembre del 2006, determinó al no ser aprobado en lo general, regresar el Dictamen a la Comisión de Gobierno para un nuevo análisis de la propuesta, acto realizado mediante oficio número LVIII/1er/OM/ DPL/1393/2006.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción I, 51 párrafo tercero fracciones I y XII, 86, 87, 132, 133, 151 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Gobierno tiene plenas facultades para analizar nuevamente la Propuesta de Acuerdo Parlamentario de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Acuerdo que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos:

Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, motiva su Propuesta de Acuerdo Parlamentario en los siguientes términos:

Desarrollo, es el documento rector de la gestión y el quehacer público del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el periodo 2005-2011, por el que es imprescindible su importancia no

sólo para la planeación, sino segunda lectura del Dictamen para la definición de las políticas, estrategias, programas sentado por la Comisión de y recursos; que permitan acelerar el desarrollo, político, índices de pobreza y marginalidad, así como reducir las desigualdades sociales entre las regiones, municipios, comunidades, pueblos y colonias de Guerrero.

- 2. Oue con oficio de fecha 29 de septiembre de este año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario General de Gobierno y de la Secretaria de Desarrollo Social, en uso de sus facultades legales remitió al Honorable Congreso del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo 2005 -2011, con la finalidad de que se procediera a su examen y emisión de la opinión correspondiente.
- 3. Que en sesión de fecha 14 de octubre del 2005, el Honorable Congreso del Estado, en atención a los artículos 47 Que el Ciudadano Diputado fracción I y XLIX de la Constitución Política Local y 8 fracciones I, XLVI y XLVI- BIS; 46, 49 fracción I; 51, 86, 87, 127, 128, 132 y 133 y demás relativos a la Ley Orgánica del "1. Que el Plan Estatal de Poder Legislativo en Vigor; y 6 de la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero, aprobó y expidió el decreto número 615 mediante el cual se emite opinión favorable del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011.

- 4. Oue en el artículo segundo del decreto número 615 y en el propio artículo sexto de la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero, se establece que el Congreso del Estado se reserva el derecho para formular las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuación del Plan Estatal de Desarrollo.
- 5. Que de la revisión de las 27 comisiones ordinarias del Congreso del Estado, previstas expresamente en el artículo 49 de ka Ley Orgánica del Poder Legislativo; de los 4 comités ordinarios, previstos en el artículo 50, y de las comisiones especiales, establecidas en el artículo 82 de la misma Ley, se advierte que no existe ninguna comisión dedicada al seguimiento y evaluación del cumplimiento de las políticas, programas y estrategias del Plan más importante para el desarrollo con equidad de nuestro Estado, en los próximos seis años.
- 6. Que conforme el articulo 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Congreso del Estado, contará con las comisiones y comités ordinarios y especiales que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y de acuerdo al numeral 82 tendrán carácter de especiales las comisiones y los comités que se integren, para tratar o atender asuntos que no sean competencia de alguna comisión o comité ordinario; y al Plan Estatal de Desarrollo

aguellas aue el Pleno del Congreso o la comisión permanente, en su caso, designen en aquellos casos que revistan especial importancia.

Que dada la especial importancia y trascendencia que para el desarrollo político, social y económico del Estado, tiene el que se dé seguimiento a la ejecución y a la aplicación de las políticas, programas, estrategias, y recursos, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo, y que el mismo pueda ser evaluado y adecuado periódicamente; es que se estima conveniente proponer a consideración del responsable raciocinio de esta alta representación; la creación de una comisión especial que se aboque al sequimiento y evaluación del mismo".

Que en el análisis de la propuesta podemos constatar la responsabilidad que tiene el Congreso del Estado para vigilar que se lleven a cabo los planes y programas contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo, todo ello ajustándose a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Que efectivamente tal como lo señala la propuesta de referencia, en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Deuda Pública del Estado de Guerrero, establece que el Congreso del Estado emitirá opinión respecto presentado por el Gobernador del Estado, esto es cada seis años, lo anterior se realizo de mecanismos y procedimientos mediante Decreto número 615, en sesión del Pleno celebrada el 14 de octubre del 2005, en los siguientes términos:

"PRIMERO. - La Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero emite opinión favorable del Plan Estatal de Desarrollo 2005 -2011 del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los términos y con las apreciaciones que en los considerandos se expresan.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero se reserva el derecho para formular las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 del Estado Libre y Soberano de Guerrero".

Que realizado un nuevo análisis de la propuesta presentada, la Comisión Dictaminadora preciso que efectivamente como lo señala Decreto número 615 aprobado por el Congreso del Estado el 14 de octubre del 2005, al emitir opinión al respecto, el Plan Estatal de Desarrollo es el documento rector de la gestión y el quehacer público del Gobierno del Estado de Guerrero en el periodo 2005-2011.

cial del proceso de planeación, entendido éste como el conjunto utilizados para programar y ordenar, en un tiempo determinado, las diversas tareas, del Poder Ejecutivo, a fin de que contribuyan a cumplir con eficiencia las tareas básicas del Estado.

Que para efectuar programación adecuada de los trabajos gubernamentales y ordenar su agenda legal, es necesario considerar cuatro factores: primero, el tipo de tareas que realiza el Ejecutivo Estatal; segundo, los periodos y fechas establecidos en el jurídico para ejercer sus funciones; tercero, los actores que participan en dichas tareas; y, cuarto, las condiciones políticas en las que el Ejecutivo Estatal ejerce sus funciones.

Que como lo estableció el Ejecutivo del Estado en su motivación para la opinión del Plan Estatal de Desarrollo, por el dinamismo del proceso de planeación, proceso y producto, éstos serán "complementados con programas sectoriales que realizarán las dependencias y organismos públicos descentralizados en el horizonte de seis años que cubre la presente administración y que serán detallados en programas operativos anuales y vinculados al presupuesto que ejercen anual-Que el Plan Estatal de mente cada uno de ellos". Sien-Desarrollo es el producto ini- do un segundo componente del

Plan Estatal de Desarrollo, los programas regionales, sectoriales y especiales del Estado.

Oue en razón de lo anterior, en el decreto número 615 mediante el cual se emite opinión favorable del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Congreso del Estado se reservó el derecho para formular las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, puntualizando su motivación la importancia de elaborar un calendario legal que pudiera contribuir a ordenar las tareas que lleva al cabo el Ejecutivo Estatal, de ahí que estableció el tener como acción prioritaria la distinción de las tareas y funciones que lleva al cabo el Ejecutivo Estatal y que constituye el primer criterio que coadyuve a distinguir en un año de ejercicio determinado, la importancia que tienen entre sí, forma eficiente.

Que en congruencia con lo expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en el vigente artículo 6 de la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero, se requiere de un actor específico del Poder Legislativo que se encarque no sólo de la revisión periódica del Plan Estatal de Desarrollo sino de la formulación de las observaciones y 16 de febrero al 31 de marzo,

adecuaciones, ya que no obstante ser una atribución del Congreso en general y de sus integrantes en lo particular, se necesita un responsable de la recopilación y formulación de mismas.

Oue efectivamente el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece la obligación a cada Diputado como gestor y promotor del pueblo de visitar su respectivo Distrito en los periodos de receso del Congreso, para cerciorarse del estado que guardan los programas de desarrollo económico y de bienestar social, vigilar la eficaz prestación de los servicios públicos y percatarse de cualquier anomalía que pueda afectar seguridad y tranquilidad colectivas; lo que por escrito hará del conocimiento de la Comisión Permanente, proponiendo las medidas que considere adecuadas para solución de los problemas planteados y ésta los haga llegar para efecto de ordenarlas en al Jefe del Ejecutivo, para que proceda si lo estima oportuna.

> obstante que Que no el artículo en cita señala a la Comisión Permanente como competente para hacer llegar las observaciones, ésta como lo señala el artículo 48 de nuestra Constitución Local, funciona sólo en los periodos de receso, en consecuencia cada año, entra en funciones del

del 16 de junio al 31 de agosto y del 16 de octubre al 14 de noviembre.

Que en el mismo sentido el artículo 181 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, señala que es obligación de los Diputados visitar su respectivo Distrito en los periodos de receso del Congreso, o en los periodos ordinarios cuando fuere necesario; además cerciorarse del estado guardan los programas de desarrollo económico y de bienestar social, así como vigilar que los servidores públicos presten un servicio eficaz y honesto a la ciudadanía.

Oue asimismo en la esfera de su atribución de control constitucional, el Congreso del Estado recibe y conoce el informe escrito pormenorizado estado que del guarda 1a Administración Pública de la Entidad, y en su caso, recibe la comparecencia en sesión del Secretario General de Gobierno y los Secretario de Despacho para responder a los planteamientos que sobre el Informe de Gobierno le formulen los Diputados.

Que a pesar de estas dos formas de evaluación del cumplimiento de los programas, acciones, directrices y políticas de Gobierno establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, se requiere de un órgano concreto de seguimiento, repróximos seis años.

Que sin embargo esta Comisión Dictaminadora no comparte la propuesta de que sea una Comisión Especial la que se encargue de realizar funciones.

Que el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado, número 286, establece que el Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités Ordinarios y Especiales que requiera para su cumplimiento.

Oue las Comisiones Ordinarias se definen como órganos regulares y permanentes en que intervienen los legisladores para participar en la resolución y/o dictamen de los asuntos que se encomienden a dicho cuerpo colegiado, y su existencia acredita la calidad técnica y profesional del trabajo institucional de los legisladores, la eficacia de la división de las actividades parlamentarias por especialidades, así como la organización funcional y efectiva de la producción normativa, en suma, las Comisiones Ordinarias funcionan como órganos permanentes del gobierno legislativo.

Que de conformidad con el artículo 82 de nuestra Ley Orgánica para que una Comisión o Comité tenga el carácter de especial deberá reunir tres requisitos esenciales, el primero visión y evaluación en los que su integración se realice

para tratar o atender asuntos que no sean competencia de alquna Comisión o Comité ordinario; segundo su carácter será transitorio y tercero conocerán sólo de los hechos que hayan motivado su integración.

el mismo artículo enumera entre otras como comisiones especiales, la Investigadora; las encargadas representar al Congreso en los actos públicos; las de observancia del ceremonial del Congreso; las encargadas de visitar a los Diputados que se encuentren enfermos o en el caso del fallecimiento de algún pariente cercano a alguno de éstos; las de cortesía v aquellas que el Pleno o la Comisión Permanente, en su caso, designen, en aquellos casos en que revistan de especial importancia. Todas ellas por carácter de especiales deberán reunir las tres características propias para su conformación.

Que en el presente caso, las atribuciones que se pretenden conferir a la Comisión es la de dar seguimiento a la ejecución y a la aplicación de las políticas, programas, estrategias y recursos, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, y el mismo pueda ser evaluado periódicamente.

su competencia y que motivan su integración, se prolonguen por seis años que son los correspondientes a la vigencia del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 y consecuentemente que su funcionamiento sea permanente y no transitorio, entendiendo a éste término derivado del latín como pasajero, temporal, perecedero, fugaz.

Que por el carácter permanente de su actividad y por la existencia constante de los hechos que motivan su integración, la Comisión que conozca del seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, no puede ser especial, si en cambio a juicio de esta Comisión debe conocer una Comisión Ordinaria.

Que el artículo 49 párrafo segundo de la ley en cita, establece que las Comisiones Ordinarias podrán ser incrementadas y tendrán a su cargo el trámite y resolución de los asuntos relacionados con competencia, así como las que expresamente les delegue el Pleno.

Que bajo esta facultad el Pleno de esta Quincuagésima Octava Legislatura puede delegar a una o más Comisiones Ordinarias las atribuciones con las que se cumplan los fines de la propuesta presentada, o bien, a cada una de Que la naturaleza de las las Comisiones Ordinarias para atribuciones de la Comisión una evaluación de la temática trae consigo que los hechos de integral en que se divide el

Estatal de Desarrollo Plan 2005-2011, a saber: "cómo vivir mejor" que atiende a justicia, estado de derecho, gobernabilidad, derechos humanos, equidad, no discriminación; "cómo producir mejor" que atiende a: producción turismo, inversión y competitividad y "cómo vivir mejor" que atiende integral, infraestructura urbana, servicios, atención a grupos vulnerables, migrantes, educación, ciencia, investigación científica, arte, deporte v recreación.

Que sin embargo en uso de esta facultad el Pleno de esta Soberanía confirió a las Comisiones Ordinarias, mediante Acuerdo Parlamentario, la presentación de las observaciones sobre el análisis del contenido del Informe que guarda la Administración Pública Estatal en el primer año de ejercicio del Gobernador Constitucional del Estado, derivadas de las sesiones de trabajo que los Diputados sostuvimos con el Secretario General de Gobierno, los Secretarios de Despacho y el Procurador General de Justicia, sin que a la fecha se haya podido concretar el objetivo planteado en el Acuerdo Parlamentario de referencia, es decir su presentación para su remisión al Ejecutivo Estatal. Por lo que resultaría impráctico e ineficaz delegar a cada Comisión Ordinaria el análisis en su materia del Plan puesto y con fundamento en lo Estatal de Desarrollo.

Que por tales razones los Diputados integrantes de Comisión de Gobierno, ante la importancia que reviste propuesta presentada por Diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo de crear una Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 del Estado desarrollo humano, salud Libe y Soberano de Guerrero y la imposibilidad funcional de que ésta sea especial, por su carácter transitorio, hemos determinado bajo los lineamientos del proceso parlamentario desechar esta propuesta pero, presentar en documento aparte, la iniciativa de Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, creando la Comisión Ordinaria de Seguimiento y Evaluación."

> Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 10 y 12 de octubre del 2006, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta fecha la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno.

> Por lo anteriormente exdispuesto por los artículos 47

fracción I de la Constitución DIPUTADO PRESIDENTE. Política del Estado Libre y JUAN JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ Soberano de Guerrero; 8 fracción OTERO. I y 127 párrafo cuarto de la Ley Rúbrica. Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable DIPUTADO SECRETARIO. Congreso del Estado de Gue- MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ. rrero, decreta y expide el si- Rúbrica. quiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- Se desecha la propuesta de Acuerdo Parlamentario mediante la cual se propone la creación de una Comisión Especial para el Seguimiento y Evaluación del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - Archívese el presente como un asunto totalmente concluido por los razonamientos antes vertidos.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de octubre del año dos mil seis.

DIPUTADO SECRETARIO.

FELIPE ORTÍZ MONTEALEGRE. Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 132 POR EL QUE Civil del Distrito Judicial de NO SE ADMITE Y SE DECLARA IM-PROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR GENARO RIVERA GALEANA EN CONTRA DE JUAN MANUEL SOLÍS MARTÍNEZ, JUEZ PRIMERO DE PAZ CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Legislativo.

LEGISLATURA AL HONORABLE CON-GRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBE-RANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

Que en sesión celebrada el misión de Examen Previo, términos:

"RESULTANDOS

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha trece de febrero cación para su análisis y emide dos mil seis y recibido en esta Soberanía el día tres de marzo del año en curso, el Ciudadano Genaro Rivera Galeana presentó denuncia de Juicio Político en contra del Ciu- Instructora en funciones de dadano Juan Manuel Solis Comisión de Examen Previo es

Tabares.

SEGUNDO.- Que mediante comparecencia de fecha ocho de marzo del año en curso, el ciudadano Genaro Rivera Galeana, ratificó su escrito de denuncia a que se refiere el resultando primero.

TERCERO. - Que por oficio Soberano de Guerrero. - Poder número LVIII/1ER/OM/DPL/531/ 2006, el C. Licenciado José Luis Barroso Merlin, Oficial LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA Mayor de este Honorable Congreso del Estado, hizo del conocimiento del pleno los escritos de denuncia, ratificación y constancia de certificación para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Que con fecha día 15 de junio del 2006, los quince de marzo del año en Ciudadanos Diputados inte- curso, mediante oficio número grantes de la Comisión Ins- LVIII/1ER/OM/DPL/535/2006, el tructora en funciones de Co- Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado C. Lic. presentaron un Dictamen de José Luis Barroso Merlin por Valoración Previa con Proyecto instrucciones de la Presidencia de Decreto, bajo los siguientes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo la denuncia de juicio político y su ratifisión del respectivo Dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Comisión Martínez, Juez Primero de Paz competente para conocer y emitir

el presente Dictamen de Valoración Previa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en correlación con los artículos fracción XXXVIII, 46, 49 fracción XXV, 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica Poder Legislativo de Guerrero número 286 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674.

SEGUNDO.- Que el denunciante en su escrito de denuncia aduce:

"HECHO UNO.- EL 21 DE JUNIO DEL 2005, ACCIONANDO POR PROPIO DERECHO Y CON CARÁCTER DE ACTOR, INTERPUSE JUICIO EJECU-TIVO MERCANTIL, QUE ANTE EL JUEZ AQUÍ DEMANDADO SE RADICÓ POR AUTO DEL 23 DEL MISMO MES Y AÑO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 140-2/2005, AUTO EN EL QUE SE ORDENO EMPLAZAR A LOS DE-MANDADOS, EL COBRO DEL IMPORTE DEMANDADO Y EN CASO DE QUE NO SE VERIFICARA EL PAGO SE EFEC-TUARA EMBARGO DE BIENES MUEBLES A UNO DE ELLOS. EL ONCE DE JULIO DE 2005, AMBOS REOS EXHIBIERON SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, EN EL QUE, DE ENTRE OTRAS COSAS, SE-ÑALARON PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES UN DO-MICILIO COMÚN, UBICADO EN CALLE H. GALEANA NÚMERO 30, COLONIA CENTRO DE ACAPULCO GRO., DOMI-CILIO QUE ES AJENO A AQUEL QUE NUMERO "4", DECLARADA EJECU-

ENTONCES CONJUNTAMENTE HABI-TABAN Y EN EL QUE SE LE EMPLAZÓ TANTO A ESTE JUICIO COMO AL ESPECIAL DE DESAHUCIO QUE RE-FIERE EL HECHO SUBSIGUIENTE. RESULTA, OUE CON INDEPENDENCIA DE LAS DIVERSAS VIOLACIONES SISTEMÁTICAS DE MIS GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE PREVÉ LA FRAC-CIÓN III, DEL ARTÍCULO 7º DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PRECISADAS EN EL MEDIATO APARTADO DE HE-CHOS QUE PRECEDE AL QUE NOS OCUPA PORQUE ES EN RELACIÓN A OTRO JUICIO DEL QUE TAMBIÉN CONOCE EL JUEZ DEMANDADO. TAN SOLO EN ÉSTE JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN COMENTO, DURANTE SU SUBSTANCIACIÓN Y DENTRO DE UN PERIODO DE TIEMPO MENOR A LOS NOVENTA DÍAS DE CALENDARIO, QUE VA DEL 23 DE AGOSTO AL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2005, EL JUEZ DE REFERENCIA ME PRODUJO NUEVE DIVERSAS Y SUCESIVAS VIOLA-CIONES DE GARANTÍAS INDIVI-DUALES CONSTITUCIONALES. VIO-LACIONES QUE RESPECTIVA Y FEHACIENTEMENTE ACREDITO ME-DIANTE LAS TRES DIVERSAS SEN-TENCIAS DE AMPARO QUE EN COPIA CERTIFICADA AQUÍ ADJUNTO, EMITIDAS EN LOS JUICIOS DE AMPAROS INDIRECTOS QUE CONOCIÓ LA JUEZ SEXTO DE DISTRITO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO DEL ESTADO DE GUERRERO, JUICIO QUE RADICÓ BAJO LOS NÚMERO:

a) 805/2005-III, CON SEN-TENCIA DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005, EN LA QUE SE ME AMPARÓ POR EL ACTO QUE RECLAMÉ BAJO EL

TORIA MEDIANTE EL ACUERDO JUDICIAL DE FECHA 29 DE MISMO SEPTIEMBRE QUE EXHIBO EN EL MISMO LEGAJO CERTIFICADO EN QUE VA LA SENTENCIA.

- b) 852/2005, CON SENTENCIA TERMINADA DE ENGROSAR EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, EN LA QUE, CON EXCEPCIÓN DEL ACTO QUE RECLAMÉ BAJO EL SUB INCISO DE NUMERO "1.2" SE ME AMPARO POR LOS SIETE DIVERSOS ACTOS QUE RECLAME BAJO LOS NÚMEROS "1.1, 1.3, 1.4, 2.1, 2.2, 2.3 Y 3". SENTENCIA QUE DE DECLARO EJECUTORIADA POR ACUERDO DEL 14 DE OCTUBRE DEL 2005 QUE EXHIBO EN QUE VA LA SENTENCIA.
- C) 1.108/2005, CON SENTENCIA DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DEL 2005, EN LA QUE SE ME AMPARÓ POR EL ÚNICO ACTO QUE AHÍ RECLAMO EL JUZGADOR DEMANDADO, DECLARADA EJECUTORIADA MEDIANTE EL ACUERDO JUDICIAL DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DEL 2005 QUE EXHIBO EN EL MISMO LEGAJO CERTIFICADO EN QUE VA LA SENTENCIA.

HECHO DOS.- EL 19 DE AGOSTO DEL 2005, ACCIONANDO POR PROPIO DERECHO Y CON CARÁCTER DE ACTOR, INTERPUSE JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO QUE ANTE EL JUEZ AQUÍ DEMANDADO SE RADICO POR AUTO DEL 23 DE DICHO MES Y AÑO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 178-2/2005, AUTO EN EL QUE DE OTRAS COSAS SE ORDENO EMPLAZAR A LOS DOS DEMANDADOS Y EN SU CASO EL EMBARGO BIENES (SIC) NO OBSTANTE LA FALTA DE "COMPROBACIÓN" POR PARTE DE LOS

DEMANDADOS DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LAS RENTAS ADEU-DADAS. EL 26 DE OCTUBRE DEL 2005 AMBOS DEMANDADOS CON-JUNTAMENTE Y EN UN MISMO ESCRITO DIERON CONTESTACIÓN A LA DE-MANDA, EN EL QUE, DE ENTRE OTRAS COSAS, SEÑALARON PARA OÍR Y RECIBIR CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTOS Y NOTIFICACIONES EL MISMO QUE SEÑALARON EN EL CITADO JUICIO EJECUTIVO MER-CANTIL, QUE ES AJENO AL DE LA MATERIA DE DESAHUCIO QUE EN-TONCES CONJUNTAMENTE HABITABAN Y EN EL QUE SE LES EMPLAZO A AMBOS AL JUICIO DE REFERENCIA. RESULTA QUE TAMBIÉN EN LA SUBS-TANCIACIÓN DE ESTE JUICIO E IGUALMENTE A PARTIR DE AGOSTO DEL 2005, AL 12 DE DICIEMBRE DE DICHO AÑO, MEDIANTE DOS DIVERSAS SENTENCIAS EJECUTORIADAS QUE AQUÍ EXHIBO DE AMPAROS INDI-RECTOS, FEHACIENTEMENTE ACRE-DITO QUE EL JUEZ DEMANDADO ME PRODUJO TRES DIVERSAS Y SU-CESIVAS VIOLACIONES DE GARAN-TÍAS INDIVIDUALES CONSTITUCIO-NALES. TRES VIOLACIONES COMENTO QUE EN AQUELLAS NUEVE DETALLADAS EN EL HECHO OUE ANTECEDE, LITERAL Y EN FORMA EXPRESA LAS DIECISÉIS VIOLA-CIONES ASÍ ESTÁN EJECUTORIA-DAMENTE SENTENCIADAS EN LOS MERITORIOS FALLOS DE LA MEN-CIONADA JUEZ CONSTITUCIONALISTA SEXTO DE DISTRITO, POR ENDE, RESPECTO A ESE GENEROSO CÚMULO DE VIOLACIONES, ES JURÍDICA Y NÍTIDAMENTE CLARO, Y SIN VES-TIGIO DE DUDA ALGUNA SU EXIS-TENCIA PORQUE ASÍ LO RESOLVIÓ LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPE-TENTE, AMEN DE QUE LA CUENTA DE LAS VIOLACIONES NO PARA AHÍ, PORQUE ESE MISMA JUEZ DE AMPARO, EN LA DIVERSA SENTENCIA QUE 2005, QUE EXHIBO EN EL MISMO EMITIÓ EN LOS JUICIOS DE GA-RANTÍAS 951/2005 QUE ABAJO MENCIONO EN LOS INCISOS "F" DE HECHO Y BAJO INFERIMIENTO JURÍDICO, CONCLUYE CONSIDE-RANDO, QUE AUNQUE A LA FECHA EN QUE SE INTERPUSO LA DEMANDA DE GARANTÍAS EN EFECTO EXISTÍAN LAS VIOLACIONES DE GARANTÍAS RECLAMADAS, EN FECHAS POS-TERIORES A AQUELLA EN QUE SE INTERPUSO LA DEMANDA DE GA-RANTÍAS Y OBVIAMENTE ANTES FALLARSE EL MERITORIO JUICIO DE AMPARO, EL JUEZ RESPONSABLE REPARÓ LAS DOS VIOLACIONES RESTITUYENDO AL QUEJOSO EN EL PLENO GOCE DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES VIOLADAS, Y QUE POR LO CUAL, SE LOGRÓ EL FIN ÚLTIMO PERSEGUIDO A TRAVÉS DEL VIOLACIÓN NUNCA SE HUBIERA REALIZADO, TRAYENDO CONSIGO LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO Y POR ENDE EL SOBRE-SEIMIENTO. ROSARIO DE VIOLA-CIONES A LA QUE SE LE SUMA AOUELLA OUE APAREZCO RECLAMANDO EN EL JUICIO DE GARANTÍAS 1.161/2005 QUE ABAJO MENCIONO EN EL INCISO "G" EN DONDE PRECISÓ LAS RAZONES POR LAS QUE SE AMALGAMA ÉSTA OTRA VIOLACIÓN. EN LA INTELIGENCIA, QUE ABAJO ENLISTO LOS CUATRO DIVERSOS JUICIOS DE GARANTÍAS MENCIO-NADAS EN ESTE HECHO NÚMERO DOS:

D).- 825/2005-II CON SEN-TENCIA DE 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2005 TERMINADA DE ENGROSAR EL 30 DEL MISMO SEPTIEMBRE, DE-

CLARADA EJECUTORIADA POR ACUERDO DEL 14 DE OCTUBRE DEL LEGAJO CERTIFICADO EN QUE VA LA SENTENCIA, EN LA QUE SE ME AMPARA POR EL ACTO OUE RECLAMO BAJO EL NÚMERO "2". EN LA IN-TELIGENCIA QUE POR EL ACTO RECLAMADO SE SOBRESEYÓ PORQUE A CONSIDERACIÓN DEL JUEZ DE AMPARO, ES RECLAMABLE EN AMPARO DIRECTO HASTA QUE EN SU CASO SE COMBATA LA SENTENCIA DEFINITIVA SI RESULTA SER CONTRARIA A LOS INTERESES DEL QUEJOSO.

E) 1.189/2005, CON SENTEN-CIA DE 17 DE ENERO DEL 2006, TERMINARAN ENGROSAR EL 19 DE ESE ENERO, DECLARADA EJECUTO-RIADA POR ACUERDO DE 24 DE MISMO ENERO QUE EXHIBO EN EL MISMO LEGAJO CERTIFICADO QUE VA LA SENTENCIA, EN LA QUE JUICIO DE AMPARO COMO SI LA SE ME AMPARA POR LOS ACTOS QUE RECLAMO BAJO LOS NÚMEROS "2 Y 3" EN EL ENTENDIDO OUE EL PRIMERO DE ELLOS SE DESECHÓ DE PLANO.

> F) 951/2005, CON SENTENCIA DE 26 DE OCTUBRE DEL 2005, LA QUE BAJO INFERIMENTO JURÍDICO TÁCITAMENTE SE DECLARA EJE-CUTORIADA POR ACUERDO JUDICIAL DE 20 DE ENERO DEL 2006, DADO OUE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL SUPERIOR DEL JUEZ DE AMPARO QUE LA CONFIRMA ES DE AQUELLAS QUE CAUSAN ESTADO POR MINISTERIO DE LEY. SENTENCIA QUE COMO YA ARRIBA DIJE, AUNQUE SOBRESEE, JURÍDICAMENTE DEJA ESTABLECIDO, QUE EN LA FECHA EN QUE SE INTERPUSO LA DEMANDA DE AMPARO, ERAN EXISTENTES LAS VIOLA-

SE RECLAMAN, MISMAS QUE EN RES-PECTIVAS FECHAS POSTERIORES RESARCIÓ EL JUEZ RESPONSABLE, LO QUE MOTIVÓ EL SOBRESEIMIENTO PARO EN COMENTO DEL QUE EXHIBO JUICIO DE GARANTÍAS. SENTENCIA Y DICHO ACUERDO DEL 20 DE ENERO QUE DE ENTRE OTRAS CONSTANCIAS VAN EN EL LEGAJO CERTIFICADO QUE DE LAS CONS-TANCIAS DE ESE JUICIO DE AMPARO DESISTO LA ACCIÓN CONSTITU-EXHIBO.

SE PRONUNCIO SENTENCIA DE FONDO POROUE LO DESISITI, EN CONSI-DERACIÓN A OUE EN FECHA POS-TERIOR A AQUELLA EN QUE IN-TERPUSE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EL JUEZ RESPONSABLE EMITIÓ LA CUENCIA DE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA OUE LE RECLAMABA, LA DEMANDA LA EXHIBÍ EL 02 DE DICIEMBRE DEL 2005, Y ESE JUEZ AL RENDIR SU INFORME ACUERDOS JUDICIALES DICTADOS JUSTIFICADO EXHIBE TAL SEN-TENCIA QUE CONSIGNA COMO FECHA DE EMISIÓN EL PRIMERO DE ESE DICIEMBRE, CUYA PRETENDIDA DO-LOSA FECHA DE EMISIÓN QUEDA EVIDENCIADA CON LA FECHA DE PUBLICACIÓN QUE AL CALCE CON-SIGNA LA PROPIA SENTENCIA, QUE ES 06 DEL MISMO DICIEMBRE. SIENDO FÁCIL Y JURÍDICAMENTE LÓGICA LA REFLEXIÓN, EN EL SIGUIENTE SENTIDO, DE QUE, SI EL PRIMERO DE DICIEMBRE ES DÍA JUEVES Y LOS SUBSECUENTES DÍAS VIERNES Y LUNES SON HÁBILES DE RESPECTIVAS FECHAS 02 Y 05, PORQUE APARECE PUBLICADA HASTA EL 06 DE DICIEMBRE. POR LO ACTOR PARA EL CASO DE QUE TANTO, SI TOMAMOS EN CUENTA LAS ESTUVIERA DESHABITADA COMO EN INNUMERABLES VIOLACIONES CO- EFECTO LO ESTUVO, PORQUE TAL MENTADAS, ES OBVIO QUE LA DE- ENTREGA YA ESTABA ORDENADA EN NOTACION DE LA PRESUNTA FALSEDAD DICHO ACUERDO DEL 21 DE NO-

CIONES DE GARANTÍAS QUE EN ELLA A LA FECHA DE EMISIÓN DE ESA SENTENCIA DEFINITIVA, DA PIE A LA CIMENTACIÓN DE CONVICCIÓN DE TAL MENTIRA. JUICIO DE AM-LEGAJO DE COPIAS CERTIFICADAS, EN EL QUE VAN: LA DEMANDA, SU AUTO DE RADICACIÓN, EL INFORME JUSTIFICADO, LA SENTENCIA DE-FINITIVA, LA PROMOCIÓN CON QUE CIONAL Y EL ACUERDO JUDICIAL OUE LA TIENE POR RESISTIDA Y EN G) 1.161/2005, EN EL QUE NO COPIA SIMPLE EXHIBO EL ACUERDO DEL JUEZ AQUÍ DEMANDADO EN QL QUE CITA A LAS PARTES PARA OÍR SENTENCIA DEFINITIVA.

> HECHO TRES. - COMO CONSE-EJECUTORIA DEL MENCIONADO AMPARO 852//2005, Y EN SU CASO EN VÍA DE CUMPLIMIENTO LOS POR EL JUEZ DEMANDADO EN EL CITADO JUICIO DE DESAHUCIO 178-2/2005, LO CUAL ACREDITO CON EL LEGAJO DE NUEVE CONS-TANCIAS JUDICIALES QUE EXHIBO EN FOTOCOPIAS SIMPLES. RESULTA QUE EN VÍA DE CUMPLIMIENTO DE REFERENCIA, EL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2005, SE VERIFICO UNA DI-LIGENCIA JUDICIAL EN EL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO HABITACIONAL MATERIA DEL REPETIDO JUICIO DE DESAHUCIO A FIN DE QUE; SE REALIZARA EMBARGO DE BIENES EN CUANTO A ESE JUICIO DE DESA-HUCIO, Y DE PASO LA ENTREGA JUDICIAL DE ESA HABITACIÓN AL

VIEMBRE, SIN EMBARGO, EXPRESA Y AUTORITARIAMENTE EL JUEZ SUJETO A ESTE POLÍTICO SE NEGÓ A ENTREGÁRMELO CONTRAVINIENDO SU PROPIO Y PREVIO MANDATO JU-DICIAL; Y PARA OUE, POR CUANTO AL MENCIONADO JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL SE HICIERA EL SE-CUESTRO DE BIENES MUEBLES EMBARGADOS DESDE FECHA ANTERIOR #### POR TAL RAZÓN, TAMBIÉN EN VÍA DE NARRATIVA DE ESTE HECHO, EN FORMA SUBSIDIARIA LO EXPONGO A CONTINUACIÓN MEDIANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN LA QUE SE CONSTATA LO SIGUIENTE PORQUE EN ELLOS SE PONE DE MANIFIESTO LA USURPACIÓN DE FUNCIONES A LA SECRETARIA DE ACUERDOS OUE CON CARÁCTER DE ACTUARÍA SUPUES-TAMENTE ACTUABA AL LEVANTAR LA RAZÓN DE REFERENCIA. USURPACIÓN QUE ES ACREEDORA DE JUICIO FRACCIÓN V DEL ART. 7º, EN CO-RRELACIÓN CON EL NUMERAL 6º, AMBOS DE LA LEY DE RESPON-SABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUE-RRERO. DILIGENCIA EN COMENTO QUE ACONTECIÓ EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ACTO SEGUIDO UNA VEZ CON-CLUIDA LA RAZÓN ACTUARIAL RELATIVA AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EL JUEZ ORDENÓ A LA AL JUICIO SUMARIO DE DESAHUCIO, QUE TUVIERA POR DESOCUPADA LA HABITACIÓN EN QUE SE ACTUABA Y

POR SUSPENDIDA LA DILIGENCIA. EN EL MISMO ACTO GENARO RIVERA GALEANA, LE SOLICITÓ AL JUEZ QUE TAMBIÉN EN ESA ACTA TIENE DERECHO A HACER USO DE PALABRA, A LO CUAL EL JUEZ SE NEGABA UNA Y OTRA VEZ, HASTA OUE LOGRO EN REPETIDAS OCASIONES OUE LE DIERAN USO DE LA PALABRA Y ARGUMENTO LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDIÓ AGREGANDO LO SIGUIENTE Y POR CUANTO A LA EXHORTACIÓN QUE EL CIUDADANO JUEZ ME HACE AL RESPECTO A QUE DEBO SER HOMBRECITO, INMEDIATAMENTE EL JUEZ LE PIDIÓ A SU SECRETARIA DE ACUERDOS QUE NO LO TRANSCRIBIERA Y GENARO LE ARGUMENTO QUE TENIA DERECHO A DECIR LO QUE EL QUISIERA POR LO QUE EL JUEZ LE ORDENO EN TRES REPETIDAS OCASIONES A SU SE-CRETARIA QUE HICIERA DE NUEVA POLÍTICO EN TÉRMINOS DE LA CUENTA EL ACTA, A LO QUE GENARO PEDÍA QUE SE ASENTARA TAL CIRCUNSTANCIA EN EL ACTA, EL JUEZ LE CONTESTO OUE EL TENIA FACULTADES PARA MANDARLO DETE-NIDO DESDE ESE MOMENTO, ACTO SEGUIDO INTERVINO EL COMANDANTE COMO SI SE LE HUBIERA ORDENADO INTERVENIR POR LO QUE EL CO-MANDANTE PABLO ARRIOLA CABAÑAS MENCIONO QUE EL ES RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD DEL JUEZ Y DE LA SECRETARIA DE ACUERDOS Y QUE SI EL QUISIERA PODRÍA DETENERLO SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE LO QUE LE SOLICITO EL COMANDANTE LEVANTARA LA OTRA ACTA RELATIVA AL JUEZ QUE CANCELARA LAS ACTAS Y SE HICIERA NUEVAMENTE.

HECHO CUATRO. - AHORA BIEN OUE POR EL MISMO MOTIVO DE OUE NO OBSTANTE LO ANTERIOR, A ESTE LOS DEMANDADOS YA NO ESTABAN OCURSO TAMBIÉN ACOMPAÑO FO-OCUPANDO LA HABITACIÓN MATERIA TOCOPIA SIMPLE DEL ESCRITO DEL DESAHUCIO, TAMBIÉN DIERA MEDIANTE EL CUAL LOS DEMANDADOS

ΕN ELJUICIO ESPECIAL DEDESAHUCIO DIERON CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, DE LO NARRADO EN ESTOS HECHOS, CON MERIDIANA <u>CLARIDAD SE ADVIERTE</u> QUE LA NOTORIA INEPTITUD DEL JUEZ DEMANDADO EN CUANTO AL COMPLETO DESCONOCIMIENTO DE LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE DEBE REALIZAR NOTIFICACIÓN PERSONAL, FINALMENTE. NO RESULTA SER SIMPLE Y LLANA INEPTITUD, QUE EN UN MOMENTO DADO PUDIESE CONSIDERARSE SANA Y POR ENDE EXCUSABLE. ## AMEN DE QUE, MEROS ACTOS DE TRÁMITE COMO LO ES EL DE LAS NOTIFICACIONES DE REFERENCIA, ESOS ACTOS SON EL ROSARIO DE CADA DÍA PARA SER-VIDORES PÚBLICOS COMO EL Y SU SECRETARÍA DE ACUERDOS. POR TANTO LO INEXCUSABLE DE LA INEPTITUD Y GRAVEDAD DEL CASO, ESTRIBA EN QUE A PESAR DE QUE EL CUATRO DE ENERO DEL 2006, MEDIANTE DICHO OFICIO 2/2006 INFORMA A LA JUEZ DE AMPARO, OUE EL 26 DE DICIEMBRE DEL 2005 VERIFICÓ A LOS DEMANDADOS LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE DICTÓ EN EL JUICIO EJECUTIVO MER-CANTIL, Y QUE PRECISAMENTE LO REALIZÓ EN EL DOMICILIO QUE ESTOS SEÑALARON, EN EL ESCRITO DE DEMANDA, EL JUEZ MENCIONA EN INFORME JUSTIFICADO OUE PRESENTE ANTE EL JUEZ DE DIS-TRITO, SUFRIENDO AMNESIA PORQUE OLVIDO QUE ESA OTRA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO TAMBIÉN DEBE SER NOTIFICADA EN EL MISMO

JUICIOS LOS DEMANDADOS SEÑA-LARON EL MISMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y SI A ESTA GAMA DE INCONSE-CUENCIAS, LE ADICIONAMOS HECHO CONSISTENTE EN QUE, PROPIO JUEZ DESACATÓ SU MANDATO JUDICIAL DE 21 DE NOVIEMBRE DEL 2005 EN EL QUE ORDENA QUE PARA EL CASO DE QUE EL INMUEBLE MATERIA DEL DESAHUCIO SE ENCUEN-TRE DESHABITADO, SEA JUDICIAL-MENTE ENTREGADO AL AQUÍ DE-NUNCIANTE. PUES AUN CUANDO EL JUZGADOR, SU SECRETARIA ACUERDOS Y EL SUSCRITO, UN DÍA DESPUÉS DE ESE 21 ESTUVIMOS PRESENTES EN EL INMUEBLE DE REFERENCIA, LO **ENCONTRAMOS** DESHABITADO, QUEDANDO ELLO CONSTATADO EN LA COMENTADA RA-ZÓN ACTUARIAL DEL 22 DE NOVIEM-BRE CITADA EN EL HECHO TRES, EL JUEZ DE REFERENCIA SE NEGÓ A HACERME LA ENTREGA JUDICIAL DEL MISMO, SO PRETEXTO PUERIL Y AUTORITARIO REEMPLAZO DE LA RAZÓN ACTUARIAL EN QUE SOLICITÉ LO PROPIO."

TERCERO. - De conformidad en lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política, 6 y 7 de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos, ambas del Estado de Guerrero, para la procedencia del Juicio Político, deben reunirse los siguientes elementos: a).- Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b).- La exis-DOMICILIO EN QUE NOTIFICO LA tencia de una conducta ya sea SENTENCIA DEL JUICIO EJECUTIVO por acción o por omisión por MERCANTIL PORQUE EN AMBOS parte del servidor público; y

c).- Que tal conducta redunde en perjuicio de intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

primer elemento encuentra satisfecho toda vez que el denunciado JUAN MANUEL SOLIS MARTÍNEZ, Juez Primero de Paz del Ramo Civil Distrito Judicial de Tabares es de los servidores públicos enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política Local que en su primer párrafo establece: "Podrán ser sujetos de Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **los Jueces** de Primera Instancia y de Paz, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal Electoral; los Conseieros Electorales del Consejo Estatal Electoral; los Secretarios del Despacho Auxiliares del Titular Ejecutivo y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los Coordinadores, el Contralor General del Estado, Procurador General Justicia, los Presidentes Municipales, los Síndicos Procuradores y los Regidores, así como los Directores Generales o sus equivalentes de Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales...", como se desprende

852/2005, exhibida por la parte denunciante en copia certificada expedida por el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero.

Con respecto a los elementos marcados en los incisos b) y c) "la existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público" y "que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho" el artículo 12 de la Lev Responsabilidades Servidores Públicos del Estado señala que cualquier ciudadano puede formular denuncias por escrito ante el Congreso del Estado por las conductas a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos número 674, enunciándose en las ocho fracciones de este artículo, los supuestos actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho. En el caso que nos ocupa el denunciante en su escrito de denuncia argumenta "que Juez Primero de Paz Civil en su actuar como Juez en los Juicios Ejecutivo Mercantil y Juicio Especial de Desahucio ha violado sistemáticamente sus garantías individuales al dictar acuerdos que redundan en irregularidades en el procedimiento tales como "revocar una y otra vez sus actuaciones" y sustituir en de las actuaciones que obran en sus funciones a la secretaria el expediente de Amparo número de acuerdos que con carácter de

actuaría supuestamente actuaba al levantar la razón de referencia, quedando de manifiesto la usurpación de atribuciones". En ese tenor el denunciante argumenta el actuar indebido del "juzgador" que viola en su perjuicio garantías individuales y disposiciones del procedimiento. De lo hasta aquí expuesto es de señalarse que el prudencia: denunciante entabla juicio político por las que el llama violación a sus garantías individuales, actuaciones irregulares del Juez y Usurpación de atribuciones y que con ese actuar le causa perjuicio. En primer término este Poder Legislativo aún cuando posee la función de control constitucional a través de la instauración de los juicios de responsabilidad oficial en contra de los servidores públicos, estos atienden a ciertas reglas establecidas en las leyes correspondientes, entre ellas, no invadir la esfera competencial de otro poder, en marcados en los incisos b) y el presente caso, el denunciante pretende que este Congreso juzque las actuaciones propias del Juzgador, es decir, si los acuerdos y resoluciones que ha emitido en el juicio han sido contrarios a derecho, la vigilancia, investigación y sanción de esos actos, le corresponde legalmente a un órgano del Poder Judicial, a saber el Consejo de la Judicatura Estatal. El entrar al estudio de del Poder Judicial del Estado las consideraciones jurídicas de Guerrero corresponde insde una resolución judicial a taurar al Consejo de la Judi-

implicaría como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vulnerar la autonomía del Poder Judicial del Estado, al no respetarse los principios de autonomía, reserva de decir derecho y de división de poderes, el presente razonamiento adquiere mayor firmeza con la siguiente juris-

No. Registro: 180.864; Jurisprudencia Materia(s): Constitucional Novena Epoca Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XX, Agosto de 2004 Tesis: P/J. 55/2004 Pagina: 1155 JUICIO POLÍTICO. NO PUEDEN CONSTITUIR MATERIA DEL CEDIMIENTO RELATIVO, LAS CONSI-DERACIONES JURÍDICAS DE RESOLUCIÓN EMITIDA POR UN ÓR-JURISDICCIONAL DE LOS GANO PODERES JUDICIALES ESTATALES.

Por lo tanto, no se reúnen los requisitos de procedencia c).

La Comisión Dictaminadora del análisis de la denuncia presentada deduce la probable existencia de una sabilidad administrativa, por lo que en términos de los artículos 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y 76 de la Ley Orgánica través de un juicio político, catura como órgano competente,

el procedimiento y la aplicación de la posible sanción, siendo procedente en consecuencia, remitir la denuncia y sus anexos a ese órgano.

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente a consideración de la Comisión Dictaminadora no se reúnen los requisitos de procedencia a que hace referencia el artículo 12 en correlación con los artículos 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por todo ello la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo."

Oue en sesiones de fechas 15 de junio y 28 de septiembre del 2006 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen de Valoración Previa, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general sentada el Dictamen, se sometió en lo leana en particular y no habiéndose Solís Ma presentado reserva de ar- de Paz C tículos, la Presidencia de la dicial Mesa Directiva del Honorable vertido

Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen de Valoración Previa por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por GENARO RIVERA GALEANA en contra de Juan Manuel Solís Martínez, Juez Primero de Paz Civil del Distrito Judicial de Tabares, "

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 132 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IM-PROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR GENARO RIVERA GALEANA EN CONTRA DE JUAN MANUEL SOLÍS MARTÍNEZ, JUEZ PRIMERO DE PAZ CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

PRIMERO.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por Genaro Rivera Galeana en contra de Juan Manuel Solís Martínez, Juez Primero de Paz Civil del Distrito Judicial de Tabares, por lo vertido en el Considerando Tercero del presente Decreto.

SEGUNDO. - Por lo tanto no Rúbrica. ha lugar a la incoación del procedimiento.

TERCERO. - Remítase el presente expediente al Consejo de la Judicatura Estatal, solicitándole comunique a este Honorable Congreso del Estado, a la mayor brevedad posible, la determinación jurídica que al caso recaiga.

CUARTO. - Notifíquese en forma personal el presente Decreto a la parte denunciante.

QUINTO. - Archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

FERNANDO JOSÉ I. DONOSO PÉREZ. Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

BENITO GARCÍA MELÉNDEZ.

DIPUTADO SECRETARIO.

BERTÍN CABAÑAS LÓPEZ.

Rúbrica.

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO 013/S0/20-10-2006, RELATIVO A LOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES \mathbf{DE} LOS CC. MARISELA REYES REYES, RAMÓN RAMOS PIEDRA, JORGE VALDEZ MÉNDEZ JESÚS FERNANDO Y GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, COMO DIRECTORES DE COMUNICACIÓN SOCIAL, JURÍDICO, COORDINACIÓN como la Convocatoria Pública y ELECTORAL E INFORMÁTICA, RESPECTIVAMENTE.

Al margen un sello con el Estado de Guerrero y una leyenda que dice: "Consejo acuerdo en el que se instruyó Estatal Electoral".

RESULTANDO

I.- Con fecha veinte de abril del año en curso, cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y en acatamiento tercer punto resolutivo de la sentencia definitiva de fecha veintisiete de febrero del presente año, emitida por el Tribunal Electoral del Estado, en los expedientes acumulados números TEE/SC/RAP/002/2006, TEE/SC/RAP/003/2006 y TEE/SC/ RAP/004/2006, instaurados con motivo de los Recursos de Apelación promovidos por los Partidos Políticos Convergencia, Alianza por Guerrero y acuerdo 005/SE/24-01-2006, emitido por este Órgano Elec-

Segunda Sesión Extraorsu dinaria los Acuerdos mediante los cuales se aprobaron el Modelo de Operación y Modelo General de los Exámenes del Concurso de Incorporación al Servicio Profesional Electoral para ocupar los cargos Director de: Comunicación Social, Jurídico, Coordinación Electoral e Informática, así Abierta para participar en los exámenes del concurso de incorporación al Servicio Profesional Electoral, para ocupar los cargos antes referidos, a la Secretaría Técnica para el efecto de que implementara a través de acuerdo y la convocatoria el procedimiento para realizar los exámenes del Conen curso de Incorporación para ocupar las plazas en mención, en los términos señalados en el artículo 28 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

II.- Con fecha veinte de abril del presente año, fue expedida la Convocatoria Pública y Abierta al Concurso de Incorporación referida, misma que fue difundida en la página web del Órgano Estatal Electoral y en tres diarios de mayor circulación en el Estado, dentro del período comprendido del 21 de abril al 6 de junio del Trabajo, en contra del del año en curso, en los términos establecidos por el Modelo de Operación y Modelo General toral; el Pleno del Consejo de los Exámenes del Concurso Estatal Electoral, aprobó en antes referido y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

del Órgano Electoral Colegiado Convocatoria, aplicó el examen en cumplimiento a la Base Sexta, Segunda Etapa, inciso a) de la Convocatoria Pública y Abierta valoró los antecedentes curriculares de los solicitantes con apego a las reglas marcadas conocer a la opinión pública, por el Modelo de Operación y a través de la página web del Modelo General de los exámenes Consejo Estatal Electoral y en del Concurso, acreditando de un total de sesenta y cuatro concursantes, únicamente cincuenta v seis.

IV. - Mediante Acuerdo 011/ SE/28-06-2006, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en su Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el día veintiocho de junio del año que transcurre, se aprobó la designación del Jurado Honorífico que se encargaría de preparar, aplicar y evaluar los exámenes del Concurso de Incorporación al Servicio Profesional Electoral, para ocupar los cargos antes mencionados recayendo tal designación a favor de los CC. LIC. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ, M.C. ROBERTO DUQUE ROQUERO, MAURICIO SÁENZ DE NANCLARES LEMUS, LIC. DORA MARIA CRUZ SALAZAR E ING. JOSÉ CARLOS CORTÉS PÉREZ; presidido dicho jurado por el Secretario Técnico del Consejo Estatal Electoral, LIC. VICENTE GUERRERO CAMPOS.

agosto del año en curso, el Jurado designado en cumplimiento a la Base Octava de la Primera III.- La Secretaría Técnica Fase, fracción III de la citada previo de conocimientos generales a los aspirantes que acreditaron la valoración curricular, cuyos resultados fueron oportunamente dados a tres diarios de mayor circulación en el Estado.

> VI.- Asimismo, con fecha veintiséis de agosto de este año, el Jurado en mención, en estricto acatamiento a la Base Novena de la Segunda Fase, fracción I, punto número 1 de Convocatoria, aplicó examen de conocimientos función al cargo a aquellos concursantes que acreditaron el examen previo de conocimientos generales.

> VII.- De iqual forma, en cumplimiento a la Base Novena, Segunda Fase, fracción II de la Convocatoria, el precitado Jurado procedió a la aplicación de la tercera evaluación del concurso a aquellos concursantes que aprobaron el examen de conocimientos en función del cargo, la cual consistió en la exposición oral, habiéndose desahogado el nueve de septiembre del año que transcurre.

VIII .- Con fecha dieciocho septiembre del año que de V.- Con fecha cinco de transcurre, el Jurado Honorífico comunicó a este Consejo se desprende del Capítulo de Electoral, los resultados fi- Resultandos del Acuerdo, nales del Concurso de Incorporación para ocupar las plazas Servicio Profesional fesional Electoral, tal y como los siguientes ciudadanos:

Incorporación Provisional al del Servicio Profesional Elec- toral, cuyos resultados fueron toral que fueron ofertadas publicados y difundidos el día mediante Convocatoria Pública veinte de septiembre de la y Abierta, concurso que fue presente anualidad en la página llevado a cabo con apego al web del Consejo Estatal Elecprocedimiento estipulado en toral, así como en tres diarios el Código de la Materia y el de mayor circulación en el Estatuto del Servicio Pro- Estado, resultando ganadores

DIRECCIÓN			NOMBRE
DIRECCIÓN SOCIAL	DE	COMUNICACIÓN	MARISELA REYES REYES
DIRECCIÓN JURÍDICA			RAMÓN RAMOS PIEDRA
DIRECCIÓN ELECTORAL	DE	COORDINACIÓN	JORGE VALDEZ MÉNDEZ
DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA			JESÚS FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

IX.- El C. LIC. VICENTE Estatal Electoral, determinando de Secretario Técnico y Presidente del Jurado en acatamiento a los puntos 8.1 y 8.2 del Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del Concurso de Incorporación para ocupar las plazas del Servicio Profesional Electoral señalados con fecha veintinueve de septiembre del presente Profesional Electoral de este dientes y, Cuerpo Colegiado que fueron ofertados por este Consejo

GUERRERO CAMPOS, en su calidad en dicho acuerdo incorporar a los CC. MARISELA REYES REYES, RAMÓN RAMOS PIEDRA, JORGE VALDEZ JESÚS FERNANDO MÉNDEZ Y GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, al Servicio Profesional Electoral de este Órgano Electoral, como Directores de: Comunicación Social, Jurídico, Coordinación en los cargos anteriormente Electoral e Informática, respectivamente, expidiendo dicha Secretaría Técnica los nomaño, emitió el acuerdo de bramientos provisionales resincorporación y/o de ocupación pectivos; así como los oficios de las plazas del Servicio de adscripción correspon-

CONSIDERANDO

- 1.- Que mediante Decreto número 208 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 13 de febrero de 2004, se adicionó el Título Séptimo Capítulo Único al Código Electoral del Estado, con el cerradas o abiertas, es decir, objeto de incorporar en dicho ordenamiento legal el Servicio Profesional Electoral, en ese sentido, el artículo adicionado 106 Bis, establece que el Consejo Estatal Electoral, a través de la Secretaría Técnica, establecerá el Servicio Profesional públicos, atendiendo a la capacidad, idoneidad, rectitud, probidad, constancia y profesionalismo, rigiendo la formación de sus miembros bajo los principios de objetividad e simple de los Consejeros Elecimparcialidad.
- 2.- Que el Código Electoral del Estado de Guerrero, tablece en su artículo 106 Bis 2 que, el ingreso al cuerpo del Servicio Profesional Electoral procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de buena reputación que para cada uno de ellos señale el Estatuto y además haya cumplido con los cursos de formación y capacitación correspondientes y realice las prácticas en los Órganos del Consejo.

Serán vías de acceso al cuerpo el examen o el concurso, según lo señale el Estatuto.

- 3.- El artículo 26 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral establece que, ingreso al servicio para ocupar alguna vacante solo será mediante examen o concurso de oposición a través de convocatoria las cuales podrán ser dirigidas a los empleados del propio Consejo o al público en general.
- 4.- Que el artículo 44 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, establece: "Que la preparación, aplicación de Carrera de sus servidores y evaluación de los exámenes estará a cargo de un Jurado Honorífico, conformado cinco integrantes de reconocida solvencia académica, el cual será designado por la mayoría torales y presidido por el Secretario Técnico del Consejo Estatal Electoral."
 - 5.- El Consejo Estatal Electoral de conformidad con el artículo 76 fracción XXXIV del Código Electoral del Estado tiene la atribución de aprobar nombramientos de los Directores del Consejo.
 - 6.- De conformidad con lo establecido por el artículo 17, fracción I, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, corresponde al Consejo Estatal Electoral en materia del Servicio, vigilar la oportuna integración, aprobación y el adecuado funcionamiento de sus Órganos.

- 7.- Oue el Secretario Técnico y Presidente del Jurado Honorífico mencionado en los resultados del presente Acuerdo, en estricto acatamiento al punto 8.2 del Modelo de Operación y Modelo General de los Exámenes del Concurso de Incorporación al Servicio Profesional Electoral, el dieciocho de septiembre de este año, hizo del conocimiento a este Órgano Colegiado que los CC. MARISELA REYES REYES, RAMÓN RAMOS PIEDRA, JORGE VALDEZ MÉNDEZ Y JESÚS FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, resultaron ganadores en el Concurso que se llevó a cabo para ocupar las plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Directores de: Comunicación Social, Jurídico, Coordinación Electoral e Informática, respectivamente.
- 8.- La Secretaría Técnica de conformidad a lo dispuesto por el artículo 47 del Estatuto del Servicio Profesional, determinó a través de acuerdo la expedición de los nombramientos provisionales a favor de los citados profesionistas como Directores de las áreas en las que concursaron en el procedimiento de selección.
- 9.- Que derivado del análisis y estudio del concurso, realizado por este Consejo Estatal Electoral con motivo del Informe General y los Resultados Finales emitidos por el Jurado designado, con fecha dieciocho de septiembre del presente año; este Órgano Colegiado en

ejercicio de la función de vigilar y aprobar el adecuado funcionamiento de sus órganos, prevista por la fracción I, del artículo 17 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, por apreciar que:

DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS ADJETIVAS:

- A). Las Bases del Concurso de Incorporación al Servicio Profesional Electoral que nos ocupa, se determinaron como reglas previamente establecidas, en el Modelo de Operación y Modelo General de los Exámenes del Concurso y en la Convocatoria Pública y Abierta, aprobados por Acuerdos 008/ SE/20-04-2006 y 009/SE/20-04-2006, en la Segunda Sesión Extraordinaria, en términos de lo establecido por los artículos 42, 43 y 46 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral.
- B). La Convocatoria Pública y Abierta del Concurso, publicó y difundió en el tiempo establecido, por un período de treinta días de anticipación a la inscripción de los aspirantes, en tres diarios de mayor circulación en el Estado, en la página web y en los Estrados de este Órgano, en el período comprendido del 21 de abril al 6 de junio del presente año, tal y como ordena el artículo 42 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

C). El procedimiento, así como la preparación, aplicación y evaluación de los Exámenes al Servicio Profesional Electoral que nos ocupa, se desahogó por el Órgano Interno Comconsistente en un petente, Jurado Honorífico aprobado por unanimidad por este Pleno, a través del Acuerdo 011/SE/28-06-2006 en la Tercera Sesión Extraordinaria, en términos de lo establecido por los artículos 44 y 45 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS SUSTANTIVAS:

D). Atendiendo que el Jurado designado aplicó y evaluó los exámenes del concurso en tres etapas, previstas en la Convocatoria aprobada, por escrito con opción múltiple, y uno eminentemente oral, los dos primeros consistentes en un examen previo de conocimientos generales y otro en función del cargo al que aspiraba el concursante, de las cuales, por constar en formas escrita, se desprende que no se encuentra ninguna alteración, borrón, enmendadura o tachadura, y la declaración de aprobación de sólo aquellos aspirantes que obtuvieron, en el primer caso (examen previo de conocimientos generales) una calificación mínima aprobatoria de siete (7) global y de seis (6) en cada una de sus áreas temáticas de conocimiento, y en el segundo de Examen a través del Acuerdo

caso (respecto al examen en función del cargo) la aplicación de examen a sólo aquellos asdel Concurso de Incorporación pirantes que aprobaron el primer examen, y la aprobación de los que los realizaron y obtuvieron una calificación mínima de (8) global y de (7) en cada una de sus áreas temáticas de conocimiento; en ambos casos en cumplimiento a las Bases Octava, punto III y Novena punto I, de la Convocatoria aprobada.

> Respecto a la evaluación de la Exposición Oral, se desprende que dicho examen se aplicó en el lugar, fecha y hora establecida en el calendario del Concurso, emitido por el Jurado designado, conforme a la Base Sexta, Segunda Etapa de la Segunda Fase de la Convocatoria aprobada, así como conforme a la prorroga para el caso de ausencia, como desprende de las actas circunstanciadas de fechas 9 y 10 septiembre del presente año, levantada por el Jurado con motivo de la celebración de dicha evaluación; reflejándose que la evaluación se realizó a los aspirantes que aprobaran el examen en función del cargo, en rondas de tres solicitantes, en rondas de preguntas que se realizó la misma a los aspirantes, relacionadas con los temas previamente establecidos, consistentes en: Iniciativa, Capacidad Organizativa, derazgo, Comunicación y Ética, aprobadas en el Modelo General

número 088/SE/20-04-2006 emi-Segunda Sesión Extraorabril del presente año, mismos que fueron publicados y difundidos a partir de esa fecha en la página web de este Órgano los que obtuvieron la calificación mínima aprobatoria establecida; cumplimentándose la evaluación en la forma y desahogándose en igualdad circunstancias establecidas en la Base Novena de la Convopublicada, y en observación al artículo 46 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

- E). Que el Jurado designado promedió los resultados obtenidos por los aspirantes internos y externos, en base a los resultados emitidos en los exámenes previos de conocimientos generales, en función al cargo y de exposición oral, con apego al punto III, de la Base Novena de la Convocatoria aprobada y publicada.
- El Jurado designado F). declaró ganador al aspirante que obtuvo la calificación más alta, en función al cargo que aspiraba, en observación al punto III. 2 y 4, de la Base Novena de la Convocatoria dinación Electoral e Inforaprobada y publicada.
- G). La Secretaria Técnica

del presente año, emitió el tido por el Pleno del Órgano en Acuerdo de Incorporación al Servicio Profesional Electodinaria de fecha veinte de ral, para ocupar los cargos de: Comunicación Social, Jurídico, Coordinación Electoral e Informática, a los participantes ganadores evaluados, Electoral Colegiado; aprobado como lo ordena la Base Décima Primera de la Convocatoria Pública aprobada, y artículos 46, 47 y 48 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

Por lo antes expuesto y con catoria Pública aprobada y fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 Bis, 106 Bis 1, 106 Bis 2 y 76 fracción XXXIV del Código Electoral del Estado; 44, 46 fracción II v 47 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, se somete a la consideración del Pleno el siquiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueban los nombramientos provisionales de Incorporación al Servicio Profesional Electoral expedidos por la Secretaría Técnica de este Órgano Electoral, a favor de los CC. MARISELA REYES RAMÓN RAMOS PIEDRA, REYES, JORGE VALDEZ MÉNDEZ Y JESÚS FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, como Directores de: Comunicación Social, Jurídico, Coormática, respectivamente.

SEGUNDO.- En términos de de este Órgano Colegiado, con lo establecido por el numeral fecha veintinueve de septiembre 55 del Estatuto del Servicio

Profesional Electoral, expídanse los oficios de adscripción octubre del año dos mil seis. correspondientes a favor de los citados profesionistas.

TERCERO. - Una vez que los C. EMILIANO LOZANO CRUZ. mencionados servidores públicos electorales den cumplimiento a los requisitos previstos por SECRETARIO TÉCNICO. el artículo 56 del Estatuto del C. VICENTE GUERRERO CAMPOS. Servicio Profesional Elec- Rúbrica. toral, expídanseles la titularidad de los nombramientos.

CUARTO. - Con copia certificada del presente Acuerdo, notifíquese a la Sala Central del Tribunal Electoral Estado, el pleno cumplimiento a la sentencia de fecha veintisiete de febrero de la presente anualidad, dictada por dicha autoridad jurisdiccional en los expedientes acumulados TEE/SC/RAP/002/2006, TEE/SC/ RAP/003/2006 y TEE/SC/RAP/004/ 2006.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Notifíquese a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el día veinte de

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

Rúbrica.



1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO. TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

TAINII AO				
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA\$ 1.40				
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA\$ 2.34				
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA\$ 3.27				
SUSCRIPCIONES EN EL				
INTERIOR DEL PAIS				
SEIS MESES \$ 234.4				
UN AÑO\$ 503.10				
SUSCRIPCIONES				
PARA EL EXTRANJERO				
SEIS MESES \$ 411.84				
UN AÑO \$ 811.98				
PRECIO DEL EJEMPLAR				
DEL DIA\$ 10.76				
ATRASADOS\$ 16.38				

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA

ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.